



Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión

facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Ineficacia de las medidas de protección en procesos de violencia contra las
mujeres tramitadas en el juzgado de familia de la Corte Superior
de Justicia de Huaura 2020**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Daniela Solahns Aponte Morales

Asesor:

Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

JURADOS:

- **MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTAPresidente**

- **MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZARSecretario**

- **ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIOVocal**

Bach. DANIELA SOLAHNS APONTE MORALES
TESISTA

Mo. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
ASESOR

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, que siempre me apoyaron e impulsaron a cumplir mis sueños, a mis familiares y amigos que siempre tuvieron palabras de aliento hacia mí y me motivaron a continuar.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios por su infinita misericordia y bendición, a mis padres por su apoyo incondicional, a mis maestros por los conocimientos brindados, y a mis amigos por la alegría y ayuda cuando la necesité.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	2
Planteamiento del Problema	2
1.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema general	5
1.2.2 Problemas específicos	5
1.3 Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos	6
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Delimitaciones del estudio	8
1.5.1 Delimitación geográfica	8
1.5.2 Delimitación temporal	8
1.5.3 Delimitación social	8
1.6 Viabilidad del estudio	8
	vi

Capítulo II	9
Marco Teórico	9
2.1 Antecedentes de la investigación	9
2.1.1 Antecedentes Internacionales	9
2.1.2 Antecedentes Nacionales	13
2.2 Bases teóricas	19
2.3 Bases filosóficas	45
2.4 Definición de términos básicos	47
2.5 Hipótesis de investigación	48
2.5.1 Hipótesis general	48
2.5.2 Hipótesis específicas	48
2.6 Operacionalización de las variables	50
Capítulo III	51
Metodología	51
3.1 Diseño metodológico	51
3.2 Población y muestra	51
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.4 Procesamiento de datos y presentación de resultados	52
Capítulo IV	53
Resultados	53
4.1 Descripción de resultados	53
4.2 Comprobación de hipótesis	64

Capítulo V	69
Discusión Conclusiones y Recomendaciones	69
5.1. Discusión	69
5.2. Conclusiones	71
5.3. Recomendaciones	73
REFERENCIAS	76
6.1 Fuentes Bibliográficas	76
6.2 Fuentes Documentales	76
6.3 Fuentes Hemerográficas	77
ANEXOS	79
Anexo 1. Matriz de Consistencia	80
Anexo 2. Cuestionario	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Han sido eficaces las medidas de protección en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020?.....	53
Tabla 2.	¿El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral física de víctimas sujetas a medidas de protección por Juzgado de Familia Huaura 2020?	54
Tabla 3.	¿El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral psicológica de víctimas sujetas medidas de protección por del Juzgado de Familia Huaura 2020?.....	55
Tabla 4.	¿La Ley 30364 viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar?	56
Tabla 5.	¿Es suficiente el frondoso marco legal de endurecimiento de penas a los agresores como mecanismos de prevención y sanción contra la violencia a las mujeres?	57
Tabla 6.	¿Han sido dilatadas las investigaciones de agresiones contra la mujer en sede fiscal y policial en la provincia de Huaura durante el año 2020?	58
Tabla 7.	¿En la práctica las medidas de protección solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen?.....	59
Tabla 8.	¿El incremento de la violencia que llega hasta el femicidio obedece a la impunidad del agresor?	61
Tabla 9.	¿Debe exigirse mayor empatía de las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para las víctimas?	62
Tabla 10.	¿La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades?.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Eficacia de las medidas de protección en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020.....	54
Figura 2.	El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral física de víctimas sujetas a medidas de protección por el Juzgado de Familia Huaura 2020.	55
Figura 3.	El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral psicológica de víctimas sujetas medidas de protección por del Juzgado de Familia Huaura 2020.	56
Figura 4.	La Ley 30364 viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra Mujeres e integrantes del grupo familiar..	57
Figura 5.	Es suficiente el frondoso marco legal de endurecimiento de penas a los agresores como mecanismos de prevención y sanción contra la violencia a las mujeres.....	58
Figura 6.	Han sido dilatadas las investigaciones de agresiones contra la mujer en sede fiscal y policial en la provincia de Huaura durante el año 2020.....	59
Figura 7.	En la práctica las medidas de protección solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen.	60
Figura 8.	El incremento de la violencia que llega hasta el femicidio obedece a la impunidad del agresor.....	61
Figura 9.	Debe exigirse mayor empatía de las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para las víctimas.	62
Figura 10.	La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades	64

RESUMEN

La investigación desarrollada con el siguiente **objetivo:** Investigar la ineficacia de las medidas de protección (en adelante M.P.), en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

Metodología: Estudio no experimental, tipo práctico, nivel descriptivo correlacional, con enfoque cualitativo y 50 profesionales del Derecho. **Resultados:** El 70 % reconoce, violencia feminicida de estos crímenes graves obedece a la impunidad del agresor, debido a la ineficiencia del aparato sancionador del Estado para imponer los castigos previstos cuando una persona o grupo incumple las normas sobre el particular, ello contribuye a que se incremente la sensación de inseguridad en nuestra sociedad. **Conclusiones:** Los hechos que atentan contra la integridad física, psicológica, económica y sexual se siguen dando tan igual o mayor frecuencia en nuestra sociedad, prueba de ellos es que la Comisaría de Huacho diariamente recibe más de cuatro denuncias por violencia familiar.

Palabras clave: Ineficacia, Medida de protección, procesos de violencia, juzgado de familia, principios de igualdad.

ABSTRACT

The research developed with the following **objective**: Investigate the ineffectiveness of protection measures in processes of violence against women processed in the Family Court of the Superior Court of Justice of Huaura 2020. **Methodology**: Non-experimental study, practical type, descriptive level correlational, with a qualitative approach and 50 legal professionals. **Results**: 70% recognize that femicide violence of these serious crimes is due to the impunity of the aggressor, due to the inefficiency of the sanctioning apparatus of the State to impose the punishments provided when a person or group fails to comply with the rules on the matter, this contributes to the fact that increase the feeling of insecurity in our society. **Conclusions**: The facts that threaten physical, psychological, economic and sexual integrity continue to occur as often or more frequently in our society, proof of which is that the Huacho Police Station receives more than four complaints of family violence on a daily basis.

Keywords: Inefficiency, Protection measure, processes of violence, family court, principles of equality.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación un problema creciente día a día en nuestro país, un problema de carácter social, familiar y jurídico, y cuando lo encontramos hoy en día crece y alcanza asesinatos, violaciones, lesiones, secuestros e incluso víctimas, incluyendo otros delitos como la violación, alguna acción que amenace la vida de una mujer o de un miembro de un grupo familiar, sugiriendo soluciones alternativas mediante la elaboración de propuestas legislativas con el fin de modificar las leyes mencionadas.

Se está tratando de implementar M.P. más efectivas y eficientes, todo lo cual en ayudar de alguna manera a reducir el elevado número de casos de violencia doméstica. Por lo tanto, es una tarea importante para los tribunales de familia, los fiscales, la policía y otras autoridades que se ocupan del tema de la violencia doméstica desde las familias. En todos los ámbitos de la familia en sus respectivos aspectos, no solo con el objetivo preventivo o sancionador, sino que se busca erradicar estas conductas que solo generan daño a la sociedad, buscando una igualdad en la práctica diaria como en la Ley.

La tesis se encuentra estructuralmente demarcada, distribuida en cinco capítulos, iniciando con el punto tocado en el Capítulo I, en el cual nos ocuparemos del problema y la forma de desarrollo metodológico que se realizará en la investigación. Por otro lado, en el Capítulo II, se aborda los antecedentes, investigaciones anteriores realizadas por otros autores. En el Capítulo III se profundiza lo concerniente al método aplicado y el desarrollo de instrumentos entre otros. Asimismo, en el Capítulo IV se presentan los resultados obtenidos explicados y graficados como corresponde. Por su parte, en lo que se refiere al capítulo V la discusión, conclusiones y recomendaciones. Se finaliza construyendo las referencias utilizadas y anexos correspondientes.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde los albores de la humanidad, la mujer fue relegada a un segundo plano, tratado como un objeto material sin mayores derechos, hasta que el paradigma de la Revolución Francesa de 1789 gestado por el pensamiento iluminista de Rousseau, Montesquieu y otros, insertaron principios de igualdad, libertad y confraternidad; sin embargo, se ha venido manteniendo como tabú la violencia, discriminación y otros derechos humanos fundamentales de las damas, a todo ello no ha sido ajeno Latinoamérica y por ende el Perú, donde la mujer no tenía derecho al voto, de elegir y ser elegida para el gobierno central, regional y municipal, para el congreso, a la educación universitaria y otros.

Debemos entender que, la violencia no es un tema inocuo, al contrario, es un problema social que acarrea muchos problemas a futuro, el cual es originado en el seno de la familia. Cuando hablamos de violencia doméstica, nos estamos refiriendo al núcleo de la familia, que se compone de padre, madre e hijos. Dentro de este establecimiento, ellos son llamados familia por la sociedad. La violencia se caracteriza por la transmisión de padres a hijos. personas de hijos a nietos, es una cadena que se hereda de generación en generación. Desafortunadamente, en muchas

familias, la violencia doméstica se puede caracterizar como un legado que muchos abuelos y padres dejan a los niños.

Con las Constituciones Políticas de 1933, 1979 y 1993 al amparo del principio de igualdad, el sexo débil ha venido ganando espacio, ya para esta realidad se ha develado la violencia contra la mujer dejando de ser un tema prohibido a tratar, por el contrario, se viene adoptando mecanismos legales para garantizar su integridad física, psicológica y sexual; tanto a sí, que la política gubernamental reiteradamente viene modificando la legislación sobre la materia, así tenemos: Ley 30364, D. Leg. 1098 Organización y Funciones Ministerio de la Mujer, D. Leg. 1368, D. Urgencia 005-2020, D.S. 003-2012-MIMP, D.S. 008-2016-MIMP, D.S. 009-2016 y Reglamento Ley 30364, D. S. 003-2019-MIMP, D.S. 008 -2019-MIMP, D.S. 018-2019-MIMP modifica D.S. 008-2001-PROMUDEH, D.S. 001-2020-MIMP aprueba Reglamento D. Urgencia 005-2020, no han sido suficiente para la lucha frontal contra el enorme problema que es el tema de la violencia de los vulnerables del hogar, la solución no está en endurecer normas, por ser un problema pluridimensional y ofensivo, debe tratarse desde varias ópticas, empleo en tiempo de pandemia, salud, educación integral en valores éticos, asistencia social, casas refugios, otros. Resulta necesario hacer hincapié en que las medidas adoptadas por las autoridades que deben velar por la seguridad y tranquilidad de las mujeres víctimas de violencia, resultan siendo ineficaces, lo cual es alarmante y debería ser una razón para buscar alternativas que sí funciones y cumplan con el objetivo de proteger a las víctimas, una alternativa de solución podría encontrarse en una mayor drasticidad por parte del tribunal, que al ejercer un mayor poder coercitivo contra el agresor, o las sanciones ante el incumplimiento sean más severas, buscando así garantizar el derecho de la víctima a ser protegida.

El diagnóstico situacional nos refleja que, pese a existir un frondoso marco legal para afrontar la violencia hacia la mujer y entorno familiar, habiéndose individualizado también como delito de agresiones contra la mujer artículo 122-B del Código Penal, en la realidad no son suficientes el endurecimiento de las sanciones y mecanismos de prevención, pues estos hechos violentos se han incrementado, en el 2020 solo el 40% de las víctimas denunciaron los maltratos, se registraron 147 feminicidios y 5000 desaparecidas según datos de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, situación que se agravó por el confinamiento social vivido en tiempos de pandemia COVID 19, se pensó que el hogar era un lugar seguro para las mujeres y sus familias; sin embargo, resulto que en la sombra de sus lechos vienen siendo maltratadas y violentadas.

A todo ello no es ajeno la provincia de Huaura, donde diariamente la Comisaría de Huacho registra más de cuatro denuncias por violencia familiar en el hogar; como quiera que, la investigación en sede policial y procedimiento a seguir por el fiscal y juzgados de familia alcanza a la Ley 30364 y sus modificatorias, encierran múltiples instituciones jurídicas, variables e indicadores, de ahí que su estudio la hallamos delimitado al extremo de las M.P. (art. 22-A de la Ley), para lo cual desarrollamos la presente investigación, cuyo propósito en primer lugar, consiste en describir diagnosticando las debilidades que representa el problema de investigación, dando a denotar lo dilatado de la investigación y lo tardío de las medidas adoptadas por el juez que va más allá de las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), la eficacia de estas medidas son muy cuestionadas, muchas veces no se materializan en la práctica y solo se quedan en resoluciones judiciales, por diversos motivos; pronosticando como amenaza la impunidad del agresor y el incremento de la violencia

llegándose muchas veces a la muerte violenta de la víctima (feminicidio), exigimos mayor empatía de las autoridades competentes, que los mecanismos de protección se den en forma célere sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad de las damas, retirando al agresor al término de la distancia.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Por qué vienen siendo ineficaces las M.P. en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?

PE2. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?

PE3. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad sexual en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Investigar la ineficacia de las M.P. en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

OE2. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

OE3. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad sexual en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social

El tema de investigación tiene una trascendencia social y contribuirá a comprender el tema de la violencia contra la mujer en el país, conllevando a un análisis con la legislación extranjera, con la finalidad de rescatar puntos a mejorar en nuestra legislación interna, ya que en el marco de la Ley N° 30364, no fue posible erradicar total o parcialmente la violencia

contra ellas, debido a los criterios. en los que se pueden aplicar estas medidas, no se consideran los diferentes focos y la zona geográfica de ubicación de la víctima, por lo que no se logra el objetivo de proteger a la víctima.

1.4.2 Justificación Teórica

La investigación tiene valor teórico porque es posible comprender las herramientas necesarias para conocer y poner en práctica a los socios involucrados en la gestión administrativa y recaudación de impuestos, herramientas que se enfocan en las necesidades de la comunidad.

1.4.3 Justificación Práctica

El tema de investigación es de importancia práctica, porque ayuda a determinar si la Ley 30364, se promulga en cuanto a las protecciones que los jueces de instrucción y los jueces de familia brindan a las mujeres y miembros de la familia que son víctimas de violencia contra las mujeres grupo familiar, no ha demostrado ser eficaz en su cumplimiento.

1.4.4 Justificación Metodológica

El estudio es metodológicamente útil ya que contribuirá a nuevos estudios como acciones correctivas para el uso eficaz y un correcto uso y cumplimiento de las M.P. en los casos de violencia familiar, asimismo, el uso de procedimientos, técnicas, y herramientas sirva de medio para futuras investigaciones, en donde se pueda contribuir y contrarrestar los casos de violencia contra la mujer.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación geográfica

El problema tiene un alcance situación a nivel nacional pero su estudio lo hemos delimitado a los juzgados de familia de la de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

1.5.2 Delimitación temporal

El desarrollo temático, material bibliográfico y hechos de la realidad registrados en el año 2020.

1.5.3 Delimitación social

El centro donde se desenvuelve el problema alcanza a las mujeres víctimas de agresiones, agresores, autoridades competentes de la investigación, policía, fiscalía, juzgado entre otros.

1.6 Viabilidad del estudio

El estudio es factible porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y tangibles para garantizar la realización de esta investigación, considerando también el permiso de la institución y el tiempo necesario para la recolección y redacción de los datos. el desarrollo de tesis se especializa en consulta temática y metodológica; también se financiarán los costes necesarios para su ejecución y se dispondrá de tiempo suficiente para dedicarse íntegramente a su elaboración.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Ruiz y Pastor (2020), en su investigación intitulada “Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de Covid-19” según la revista Gaceta Sanitaria, investigación en la que se propone el objetivo de revisar la documentación sobre medidas de confinamiento adoptadas por el país de España. Haciendo hincapié en el asesoramiento telefónico o digital en programas relacionados con casos de violencia doméstica para potenciar su apoyo económico a las víctimas de ésta; concluye que aún es imposible prevenir por completo la violencia de género, toda vez que, se tienen que tener en cuenta factores como que la falta de trabajo aumentó, la inestabilidad y dependencia económica, entre otros factores.

Que, de lo vertido por el tesista, podemos mencionar que, la justicia y el derecho deben adaptarse a la actualidad, eso quiere decir que debe avanzar junto con la tecnología e inventiva actual, es así que la medida adoptada por las autoridades españolas en los temas de violencia familiar y el acceso que pueden tener las personas víctimas para realizar sus denuncias y solicitar ayuda, generando así un canal de comunicación sencilla y práctica, sin

papeleo o barreras burocráticas que muchas veces son razones por la cual las víctimas guardan silencio y no exponen la agresión de la cual vienen siendo víctimas. Aunado a eso, se necesita contar con personal especializado que pueda brindar atención de calidad y separar el apoyo que necesita una víctima de violencia, evitando de esta forma el ejercicio de una mala práctica por parte de quien se supone debe brindar ayuda, atención y orientación a la víctima que acude a ella, evitando de esa forma la revictimización donde la persona que ha sufrido la agresión, optará por quedarse callada y tolerar las conductas agresivas en su contra, por malos elementos que no supieron atenderla.

Ramos (2021), en su tesis intitulada “La efectividad de las M.P. y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar”, tesis para optar la Maestría en Derecho Procesal por la Universidad de Medellín – CESMAG, Colombia, en la que la autora llega de esa forma a las siguientes conclusiones:

Que, tenemos como factores predominantes referente al tema de la violencia de género: los culturales, políticos, sociales y económicos, lo cual determina las causas y consecuencias en el tema de la desigualdad, lo que no permite que exista una convivencia armoniosa, justa, de paz, donde la parte más perjudicada suele ser la libertad y derechos de las mujeres. Es ahí donde radica el rol proteccionista del Estado, debiendo proteger y resguardar los derechos, integridad y respeto a las mujeres en sus hogares y fuera de los mismos, reduciendo de esa manera la violencia intrafamiliar.

La conclusión es que las M.P. se entienden como bidimensionales cuando se ofrecen para garantizar los derechos de las víctimas y si no se retiran se convierten en un arma contra el imputado. En conclusión, se puede afirmar que la regulación actual debe ser publicitada

como un derecho tanto del sujeto de juicio como de las víctimas, porque los derechos del sujeto de juicio no deben ser vulnerados bajo ninguna circunstancia.

El rol que cumplen las M.P. en el Perú, son de resguardo y garantía, toda vez que, se dictan en base a lo que resultaría más beneficioso para la víctima, teniendo un punto débil en cuanto al incumplimiento de la misma, debido a que, en la práctica se ven muchos casos de que mujeres solicitan M.P. ante alguna acción de maltrato hacia su persona, para lo cual recurren al juzgado y es aquí donde se les brindan las garantías, sin embargo, en la realidad vemos que las medidas no garantizan que la violencia cese, al punto de terminar en el extremo más inesperado pero que si no se atienden las primeras agresiones, es un punto previsible que sucederá en algún momento, nos referimos al feminicidio, por ello es imperativo se reformule el concepto de “medidas de protección”, y se brinde mayor eficacia.

Norambuena (2018), en su tesis intitulada “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar”, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, en la que el autor concluye que:

En los casos de VIF, es necesario reducir la figura oscura. Esto requiere llevar a cabo una investigación cuantitativa y cualitativa. La necesidad es que es imposible abordar el problema (y tratar de solucionarlo) sin información precisa que indique la gravedad del conflicto. (p. 57)

Sin embargo, es necesario un mecanismo bastante preciso para medir este delito porque el derecho de libre circulación de un imputado inocente no puede ser limitado porque vulnera la seguridad jurídica y generalmente concluye que la norma vigente así lo debe hacer, debe limitarse como derecho tanto a los imputados como también a quienes son las

víctimas en los casos de violencia familiar, porque el derecho del sujeto del procedimiento no debe ser vulnerado bajo ninguna circunstancia.

Alas de Osorio & et al (2017), en su tesis denominada “Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”, tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador, en la cual los autores tras abordar ampliamente el tema de la violencia, arriban a modo de conclusión, lo siguiente

Que, pese a que a ley denominada “LEIV”, entró en vigencia a partir del primer día del año 2012, en la cual se observan tipificados delitos, que tiene como objetivo brindar protección y darle reconocimiento a los derechos (especiales) de la mujer; empero, vale acotar que, la mera tipificación y/o regulación no basta para combatir la violencia la punto de lograr “erradicarla”, lo que se necesita es la ejecución práctica de un plan diseñado para que de la mano con lo que se encuentra regulado, se llegue a conseguir lo que se denomina una “política integral nacional”.

Que, aunado a lo mencionado en el párrafo precedente, lo que se busca con dicha política integral, es cambiar la perspectiva social a una de igualdad, donde se erradiquen los modelos creados bajo estereotipos, que brinda un reconocimiento igualitario a hombres como a mujeres, para que así los hombres dejen de trasgredir y afectar los derechos de la mujer, por el pensamiento equivocado de creer que son menos importantes que los suyos, pensamiento arcaico que debe cambiarse.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia engloba un conjunto de cosas y derechos a proteger, es decir, respeto a su integridad física, psicológica, económica, sexual y reproductiva, en el ámbito laboral, comunitaria, familiar, por lo que, si se viola una de estas, la propiedad afecta a todas las áreas de su vida. Es de vital importancia que las mujeres

tengan conocimiento de los derechos que poseen, y los utilicen para protegerlos, y este conocimiento solo se puede obtener difundiendo los derechos y leyes. Esta divulgación debe ir acompañada de una toma de conciencia que conduzca al establecimiento y protección de estos derechos.

La violencia contra la mujer ha estado históricamente relacionada directamente con lo desigual que ha sido siempre el acceso y otorgamiento de poder entre hombres y mujeres, por lo que, en base a estas desigualdades, los hombres han sido subordinados a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, la situación ha continuado, puesto que aún se evidencia violencia contra la mujer en diferentes niveles, desde el más simple insulto, lo cual conlleva a actos de agresión física, golpes, maltrato, o abuso sexual, hasta el extremo que es el feminicidio.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Díaz & Correa (2019), en su tesis intitulada “Las M.P. como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018”, por la Universidad Científica del Perú, en la cual el autor concluye:

Respecto al problema principal, se tiene a modo de conclusión que, las medidas adoptadas para brindar protección ante el problema de la violencia de género, viene teniendo una eficacia muy baja en cuanto a resultados porcentuales, por lo que, no vienen siendo efectivas como medidas que garanticen los derechos humanos de las víctimas. (p. 44)

Que, coincidimos con lo vertido por las autoras, toda vez que, tenemos que las M.P. actualmente no brindan las garantías necesarias para que cumplan con eficacia su objetivo,

dejando en un estado de vulnerabilidad a las víctimas, puesto que una vez dictaminadas las medidas, estas deberían ser cumplidas, respetadas y que la autoridad pertinente se encargue de su cumplimiento. Empero, en la realidad vemos que las medidas se vulneran y muchas veces no hay una sanción inmediata y ejemplar al agresor que no respeta las medidas fijadas, lo que es aún peor, según las estadísticas de muchos casos de feminicidio, la gran mayoría de víctimas de este delito en un principio solicitó garantías y M.P. por casos de violencia intrafamiliar.

Córdova (2021) en su tesis titulada “Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020”, por la Universidad Cesar Vallejo. En la cual el autor concluyó lo siguiente:

1. Es claro que el número de mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su pareja va en aumento cada día, como lo demuestra el MIMP en su programa Aurora; debido a que su realidad psicológica es insegura, desprotegida y humillada, la víctima o alguien en su nombre puede hacerlo sin abogado, entonces al enterarse de dichos hechos de violencia, es inmediatamente condenado; para la protección de los derechos fundamentales de la persona. (p. 27)

Que, es necesario informar a la sociedad respecto a las formas de acceso a la justicia ante casos de violencia familiar, sean víctimas, familiares de la víctima o amigos cercanos, puesto que, muchas veces el agresor tiene bajo amenaza o coacción a la víctima, la cual por temor no denuncia el hecho, sin embargo, puede contarlo a un amigo o familiar de confianza que pueda recurrir a la autoridad competente a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Asimismo, resulta necesario incorporar medios de comunicación tecnológicos, como una línea de emergencia que atiendan las 24 horas del día, exclusivamente para estos casos

de violencia contra la mujer, porque la cifra porcentual es elevada y va en aumento cada año, por lo que sería pertinente que el Ministerio encargado de velar por la seguridad de las mujeres y poblaciones vulnerables, implemente estos métodos de atención y facilitar el acceso a la justicia y atención necesaria.

Villacres (2022), en su tesis denominada “Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento”, investigación realizada por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. En la que la autora analiza la violencia desplegada durante la medida de confinamiento impuesta por el Estado ecuatoriano, en la que los ciudadanos debían permanecer en sus domicilios por la situación de emergencia, imposibilitados de salir, en esa perspectiva la tesista pudo llegar a las siguientes conclusiones:

La pandemia ha creado situaciones de violencia en muchas familias porque quienes han sido víctimas de este tipo de situaciones han permanecido en el mismo espacio físico que sus agresores porque fueron confinados de acuerdo a las medidas prescritas en las ordenanzas de emergencia, lo hice imbatible. No salir de casa salvo en determinadas circunstancias también implica que las víctimas no puedan acudir a las autoridades competentes a presentar denuncias, y en situaciones que hacen que la mayoría de los casos de violencia doméstica queden impunes. (p. 60)

Ante esta situación, las víctimas de violencia intrafamiliar desconocían las medidas administrativas inmediatas de protección permitidas por la Ley, por lo que la medida de protección no fue efectiva. Que, se considera que el cumplimiento de la aplicación de medidas, no es monitoreado y verificado por los organismos correspondientes y por ende no aborda la debida concientización ciudadana. En este aspecto, las agencias gubernamentales

con esta responsabilidad deben comprometerse de alguna manera con la prevención de la violencia doméstica, en lugar de castigarla después de que ocurra. (p. 61)

Que, en base a lo concluido por la tesista, evidenciamos muchas similitudes en cuanto a las deficiencias que surgieron en medio de la crisis por el COVID 19, dentro de las cuales tenemos, el aumento de casos de violencia familiar, la poca incidencia de denuncias sobre estos maltratos, la inacción por parte del Estado para prevenir o buscar manejar este escenario, entre otros puntos negativos que sucedieron tanto en Ecuador, Perú y a nivel mundial debido al aislamiento obligatorio.

Nina & Ortiz (2021), en su tesis titulada “el retiro del agresor en los casos de violencia familiar en mujeres, distrito de Zamacola, año 2020”, por la Universidad Cesar Vallejo. Pudiendo de esta manera las tesis llegar a las siguientes conclusiones en su investigación:

1. Se ha encontrado como resultado que, el retirar al agresor del lugar donde se encuentra viviendo la víctima, brinda de modo parcial y temporal una seguridad, y que a largo plazo ayuda a prevenir las posibilidades de feminicidio, puesto que, atender a tiempo una agresión física o psicológica ayudará a disminuir la tasa de porcentaje en la incidencia del delito de feminicidio. También es importante que los atacantes se sometan a terapias de control de ira e impulsos y terapias de autoestima para las víctimas. Por otro lado, el Reglamento N° 1470 promueve una expedición de medidas más rápida y oportuna.

2. Se ha obtenido como resultado que, la medida adoptada como defensa, consistente en retirar al sujeto agresor cumple un rol esencial, puesto que, garantiza la eliminación de la violencia física y la posibilidad de que siga suscitándose este tipo de acciones, es por ello que, es necesaria la participación oportuna de la PNP, y demás organismos de defensa a las víctimas de violencia, esto debido a que en

muchas ocasiones y casos reales en nuestro país, se da que el agresor no cumple con las medidas restrictivas que se establecen en la sentencia. Además, es imperativo implementar programas educativos a fin de que, la población tenga el conocimiento suficiente. (p. 26)

La expulsión, retiro o separación del agresor del domicilio de la víctima, acción que puede producirse de dos formas, de modo voluntario por el agresor, es decir, éste por su cuenta se retira del lugar donde sucedió la agresión, a fin de no agravar su situación y contribuir con el mejoramiento de la víctima, por otro lado tenemos el segundo modo, que es empleando la fuerza policial, las cuales darán cumplimiento al mandato del tribunal, que conllevará a reducir al agresor y alejarlo a la distancia que se haya ordenado, hacerle de conocimiento las medidas que se adoptarán de incumplir con dicha orden; de ambos modos la víctima podrá intentar continuar con su normal desarrollo, recuperándose en un ambiente seguro donde ya no se encontrará su agresor.

Chumacero (2020), en su tesis realiza en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título profesional de abogada, en la que la tesista se enfocó en el punto de la repercusión generada a raíz de la aplicación del retiro del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima agredida, llegando de esa manera a las siguientes conclusiones de investigación:

1. Se pudo conocer cómo incide la retirada definitiva del agresor en los casos de violencia intrafamiliar del 2017 en la ciudad de Chiclayo, lo que se puede apreciar a través de las consecuencias o el daño físico o psíquico que queda en la víctima de violencia intrafamiliar, que queda saturado por sí mismo, lo que requiere un manejo adecuado inmediato.
2. Se llegó a concluir que, el método de retiro o separación del agresor del entorno familiar de la víctima, consigue resguardar la integridad física de la persona víctima

de maltrato, asimismo, contribuye con el cumplimiento de las garantías brindadas y con su recuperación psicológica y emocional. (p. 97)

Que, la medida más adoptada para casos de violencia contra la mujer en el núcleo intrafamiliar es aplicar el retiro del agresor de dicho lugar, resulta siendo la medida más apropiada, pero no debería quedar en un simple retiro, toda vez que, eso no impide que el agresor busque otras formas de acosar, incomodar y/o intimidar a su víctima, por lo que es imperativo que el agresor sea sometido a tratamiento médico y evaluar si requiere de atención psicológica o psiquiátrica, buscando una prevención total y exitosa de estos casos.

Laucata (2021), en su tesis intitulada “La eficacia de las M.P. de la ley N° 30364 en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, 2020”, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de las Américas, en la cual la tesista se enfoca en poder medir y evidenciar en que porcentaje son efectivas las M.P. fijadas en la ley que busca reducir el índice de violencia en el Perú, llegando desde ese enfoque a concluir lo siguiente:

Que, como conclusión tenemos que, la medida de prohibir y/o restringir cualquier medio y/o modo en que se pueda entablar algún tipo de comunicación, ya sea verbal o escrita, manual o tecnológica, por parte del agresor hacia la víctima, es una de las medidas que menos eficacia muestra en cuanto a su aplicación en el distrito de independencia, según los resultados se indica que, en cuanto a correlación se tiene un 0.461, que es un nivel moderado, de lo cual se desprende que al aplicar esta medida se van a obtener bajas o medianas incidencias en lo que respecta a violencia familiar. (p. 63)

Que, resulta necesario hacer hincapié en que las medidas adoptadas por las autoridades que deben velar por la seguridad y tranquilidad de las mujeres víctimas de

violencia, resultan siendo ineficaces, lo cual es alarmante y debería ser una razón para buscar alternativas que sí funcionen y cumplan con el objetivo de proteger a las víctimas, una alternativa de solución podría encontrarse en una mayor drasticidad por parte del tribunal, que al ejercer un mayor poder coercitivo contra el agresor, o las sanciones ante el incumplimiento sean más severas, buscando así garantizar el derecho de la víctima a ser protegida.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Medidas de protección (M.P.)

Según Ledesma (2017), estos mecanismos corresponden a diferentes objetos y fines, aunque todos están íntimamente relacionados con actos de violencia dentro del mismo grupo familiar; así, cuando el caso es remitido a la fiscalía penal, se trata de justificar la acción penal estatal contra el agresor como un agravante que provocó su efecto en el contexto familiar. Si se acredita el delito y la responsabilidad penal, puede dar lugar a la privación de libertad de la libertad del agresor. Otro mecanismo a activar es la protección preventiva para que sea efectiva la decisión final que se pueda tomar sobre estos reclamos; y finalmente promover los mecanismos de defensa del lesionado para evitar que continúen las acciones lesivas.

Tal como puede apreciarse, estamos tratando con mecanismos de defensa, varios objetos y la naturaleza. En el procedimiento penal, el probable atacante de la relación procesal identificable es el sujeto pasivo, en el proceso de interposición de demandas relativas a pensión alimenticia, orden de visita, control de patria potestad, suspensión o extinción de, extinción de la administración sucesoria, el objeto activo de la medida de protección es el titular del derecho material, cuya tutela jurídica es la de ser convocado; y en cuanto a las M.P., su finalidad es asegurar la prisión para el autor del

hecho violento, y no sólo para el autor, sino también para las demás personas que también son objeto de tales acciones en el ámbito familiar. Este trabajo trata del último caso, las salvaguardas, pero sigo pensando que es necesario distinguirlas de las precauciones.

Las M.P. son medidas adoptadas por el órgano judicial para detener el ataque o su reincidencia y apartar a la víctima de todo medio lesivo, la más corriente y habitual es alejarse del domicilio del agresor, impidiendo el acercamiento. la prohibición del agresor de comunicarse de cualquier forma con la víctima, estas tres medidas mencionadas tienen por objeto evitar el cierre entre el agresor y la víctima, aparentemente para el bienestar y protección de esta última. Sin embargo, se sabe que en muchos casos es evidente que las personas involucradas son miembros del mismo grupo familiar, por lo que con el tiempo tanto el agresor como la víctima deciden resolver sus problemas y/o diferencias.

Según Díaz (2009), la protección que dan las medidas, son las actitudes y decisiones que los Estados ponen en práctica a través de las diferentes instituciones públicas para atender y proteger efectivamente a las víctimas de agresiones en relación con el propio agresor y sus agresores. Son mecanismos destinados a brindar asistencia y ayuda, mediante la protección a las víctimas de abusos, maltratos y violencia, a fin de evitar que los ataques continúen. Además, debemos precisar que dichas medidas tienen un objetivo que busca ir más allá, toda vez que, busca dar tranquilidad a las víctimas, permitiéndoles volver gradualmente a la vida normal y recuperarse del trauma. Estas salvaguardas están consagradas en nuestro derecho (...)" Las medidas, por tanto, son salvaguardas que resguardan a las víctimas de violencia contra el riesgo de nuevos actos de violencia por parte del perpetrador. Es una decisión tomada para proteger preventivamente y proteger su dignidad.

Dicho texto precitado se refiere a la prisión preventiva, donde la medida ordenada debe reflejar la alta probabilidad de la existencia del derecho invocado y la inevitable necesidad de prevenir las consecuencias de la sentencia definitiva. Además, se aprobaron salvaguardias, que difieren de las medidas previstas. Se impone medida de protección si durante el procedimiento no se produce violencia física, presión psíquica, amenazas o persecución del cónyuge, pareja de hecho, hijos o núcleo familiar. En respuesta, el juez debe tomar las medidas necesarias para detener de inmediato la acción lesiva, sin perjuicio de la capacidad del propio juez para utilizar medidas coercitivas, tales como multas o prisión preventiva de la persona que se resiste su mandato sin justificación, como expresamente lo dispone el artículo 53 del CPC, porque nada daña más a la majestad de la justicia que desobedecer las órdenes y atribuciones del tribunal.

Aunque el beneficiario o beneficiaria sea cónyuge, pareja de hecho, hijo o miembro del núcleo familiar, también incluyen iniciativas amenazantes dirigidas al perpetrador de la agresión, que pueden no ser el acusado pero pueden extenderse al demandante mismo, el desagravio proyectivo no está estrictamente dirigido al demandado, sino a los litigantes y terceros. Las M.P. también están reguladas en la ley especial sobre violencia intrafamiliar y fueron discutidas en el pleno de la Jurisdicción Regional Superior de Familia en septiembre de 2007.

En nuestra realidad, vemos que las M.P. existen solo en las normas y no se implementan en la práctica, a pesar de que estas medidas están prescritas por el poder judicial y por lo tanto deben ser seguidas y respetadas, muchas veces los atacantes lo hacen por diversión y repetición actos de violencia contra la mujer, aunque la Ley 30364 establece que se pueden tomar otras medidas apropiadas para prevenir la explotación de las víctimas.

Según Rioseco (2005), de igual manera, es necesario responder a nuevos desafíos, como abordar la violencia desde una perspectiva más amplia e incluyente, sensibilizar a la población y sus instituciones sobre el alcance de la violencia psicológica, sexual y económica. Son incluso menos evidentes que la violencia física. Involucrar a las personas en el proceso de transformación es fundamental. La declaración contra la violencia contra la mujer es un paso importante hacia una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria entre hombres y mujeres. Desde ese punto de vista, no sólo hay que cuidar a las mujeres maltratadas, sino también a los hombres agresores y la reeducación de toda la sociedad es un gran desafío. Para facilitar la eliminación del problema, es necesario continuar con el compromiso de las autoridades en diversos campos relacionados; mejorar la legislación y su implementación; invertir decididamente en la prevención; crear centros de tratamiento, fortalecer las instituciones que han desarrollado en este campo y aprender de quienes tienen experiencia y métodos de intervención validados en el tiempo. A su vez, se deben promover las redes sociales con la participación activa de la sociedad civil y los municipios, y se debe asegurar la continuidad de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de los programas de capacitación de las instituciones estatales, judiciales y policiales y de los funcionarios comunitarios. incorporación de la asignatura al plan de estudios asignaturas carrera profesional y red educativa escolar.

Por la complejidad y amplitud del problema, la educación pertinente debe ser tratada desde una perspectiva que vincule la existencia de este valioso fenómeno sociocultural con la protección e implementación de los derechos humanos. ciudadanía y profundización de la democracia. Avanzar hacia un enfoque de las mujeres más democrático, tolerante, igualitario y no discriminatorio también requiere fortalecer la sociedad civil. Es importante que cada organización, en sus actividades especiales y

también en conjunto con otras, fortalezca su rol como actor clave en la construcción de una sociedad más violenta e igualitaria.

En relación al derecho internacional de los derechos humanos, en las últimas décadas hemos visto avances muy significativos tanto en el reconocimiento de nuevos derechos como en la adopción de tratados, en la elaboración de tratados que fortalecen estos derechos y, más ampliamente, en relación con su protección mediante mecanismos. Durante este período, los derechos humanos de las mujeres fueron paulatinamente reconocidos como parte del proceso de ampliación de la definición de derechos, es decir, de comprender y aceptar que existen grupos en la sociedad cuyas necesidades no son suficientes para evitar que sus derechos sean vulnerados. Es la única protección general que se ofrece a las personas que necesitan una protección diferente según sus características. Este proceso ha continuado desde la década de 1970, principalmente para mujeres, niños y niñas, y más recientemente para pueblos indígenas y discapacitados, y especialmente para adultos.

El juez debe ordenar las M.P. en un plazo máximo de 24 horas. Se rige por el Decreto Ley N° 1470, publicado en el diario oficial El Peruano, desde el lunes 27 de abril de 2020, que dispone medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas y familiares de violencia contra la mujer. Durante la asistencia sanitaria. El COVID-19 declaró estado de emergencia. La Norma establece que el proceso de provisión de M.P. y prevención, que se encuentra regulado en la Ley N° 30364, se ajustará durante la referida crisis sanitaria. a las siguientes reglas:

a) El Poder Judicial, a través de sus más altos tribunales nacionales, cuida los medios técnicos necesarios para la imposición de M.P. y/o prevención y desarrolla procedimientos para su correcta utilización. De no ser posible la misma aplicación, se

acordará con la Policía Nacional del Perú el traslado de los jueces a las comisarías para la aplicación inmediata de estas medidas, considerando que no son personas que no sean inmunes a la influencia de los jueces. COVID-19.

b) El Ministerio Nacional de Policía, Justicia y Asuntos Públicos del Perú recibirá inmediatamente todas las denuncias y, de ser posible, aplicará la evaluación de riesgos. Independientemente del nivel de riesgo, toda queja sobre salvaguardias y/o precauciones similares deberá ser remitida de inmediato al tribunal de jurisdicción competente asignado a la crisis sanitaria donde ocurrieron los hechos o donde se encuentra la víctima, adjuntando copia. de todos los trámites por medios electrónicos o no.

c) Un juzgado de familia u otro con competencia en materia de salud dictará de inmediato las M.P. y/o prevención que correspondan, independientemente de la audiencia y con base en la información disponible, no siendo necesaria ficha de evaluación de riesgos, evaluación psicológica u otro documento, que no se puede obtener debido a la inmediatez. Para ello se utilizan medios técnicos que permiten la comunicación directa entre la víctima y el juez.

2.2.1.1. Tipos de medidas de protección

Dentro del marco normativo que regula las M.P. a adoptarse en nuestro país, tenemos en primer lugar la siguiente:

1. La expulsión, retiro o separación del agresor del domicilio de la víctima, acción que puede producirse de dos formas, de modo voluntario por el agresor, es decir, éste por su cuenta se retira del lugar donde sucedió la agresión, a fin de no agravar su situación y contribuir con el mejoramiento de la víctima, por otro lado tenemos el segundo modo, que es empleando la fuerza policial, las cuales darán cumplimiento

al mandato del tribunal, que conllevará a reducir al agresor y alejarlo a la distancia que se haya ordenado, hacerle de conocimiento las medidas que se adoptarán de incumplir con dicha orden; de ambos modos la víctima podrá intentar continuar con su normal desarrollo, recuperándose en un ambiente seguro donde ya no se encontrará su agresor. (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019).

2. Que, existe una medida preventiva que tiene carácter de control posterior, la cual es resguardar a la víctima a fin de evitar que el agresor se acerque a ésta por cualquier medio, a fin de que se respete lo dictaminado por el tribunal: en cuanto a distancia y modo, con el objetivo de que la víctima de violencia y maltrato, pueda continuar con su normal desarrollo. La medida en cuestión aplica para los lugares donde la víctima pase más tiempo, tendiendo dentro de dichos lugares: casa, centro de trabajo, centro de estudios, etc. (Boza, 2019)
3. Aunado a ello, existe una prohibición de comunicación, la cual impide al agresor que, por cualquier medio, ya sea escrito o electrónico, pueda contactar a la víctima y atosigarla, llegando a ser un medio para continuar con la violencia de modo psicológico, mediante amenazas e insulto que pueda proferir el atacante, es por ello que, en la actualidad, debe velarse también por brindar seguridad a la víctima, de los distintos modos en los que puede ser pasible de violencia. (Boza, 2019)

Asimismo, el juez prescribe tratamiento rehabilitador o terapéutico para el maltratador y tratamiento psicológico para que el agresor se recupere mentalmente de la violencia. La alternativa de protección a la víctima de violencia, opta por realizarse en una institución donde se garantiza un estricto control que resguarde su integridad, se mantenga la confidencialidad de la víctima y se le brinde la asistencia que necesite, y se coordina con la institución. Así como cualesquiera otras medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos (Decreto Legislativo 1386)

Según la Ley N° 30364- según disposiciones; el juzgado de familia aplica la medida de protección que para el caso en concreto, se adecúe mejor según el estado de la víctima y las condiciones del agresor, dependiendo de la gravedad de la violencia que se ha ejercido, primando siempre la seguridad y el bienestar de la víctima, analizando cada caso de forma independiente y acorde a las circunstancias, como pueden ser la reincidencia del agresor, las denuncias existentes en su haber, la diferencia de edad de la víctima y la relación de dependencia entre el condenado catalogado o la víctima y el condenado, así como la situación económica y social de la víctima, así como otras circunstancias que revelen vulnerabilidad. (Artículo 37°)

Las medidas defensivas deben quedar excluidas del resultado de la actuación del fiscal o de la responsabilidad penal del agresor, porque su finalidad es la de preservar a la persona, eje de toda la arquitectura. legal Si hay indicios de que ha sido comprometida, inmediatamente se activa el sistema de seguridad de toda la propiedad; la prevención debe mostrarse en todas sus dimensiones, pues como dice el propio texto de la carta política, “la protección de la persona y el respeto a la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Peirano (s.f.) menciona que, las medidas autosatisfactivas son el medio de autosatisfacción como una solución judicial urgente y autónoma, transmitiendo la probabilidad de que la "*inaudita et altera pars*" y las declaraciones formuladas sean acogidas. Garantizan la satisfacción de las necesidades del solicitante, constituyen una forma de tutela explícita y se distinguen de otras como las clásicas cautelas. Pueden llegar a jugar un papel trascendente en la eliminación del 'camino de los hechos'. No es necesario acudir a los efectos del proceso interlocutorio, el cual, como sabemos, requiere necesariamente la interposición de demandas mayores que las partes en el litigio no están dispuestas a proseguir.

En definitiva, las medidas de autosatisfacción, son soluciones judiciales autónomas urgentes. La misma introduce la ejecución definitiva de las pretensiones del solicitante y establece que afirma su autonomía, cuya validez y mantenimiento depende de la presentación simultánea o posterior de la pretensión principal. En resumen, se concluye que las garantías adecuadas son las decisiones ordenadas por los jueces de familia para proteger preventivamente a las víctimas de violencia del riesgo de sufrir nuevos actos de violencia. Esto tiene en cuenta las circunstancias específicas de cada caso individual, las hojas de evaluación de riesgo y otras circunstancias que indican la situación real de la víctima en relación con el perpetrador. Su eficacia y mantenimiento variará según las necesidades y dependerá del tiempo que tarden las víctimas de estas medidas.

La ley no limita que la única posibilidad de dictar una medida de protección sea únicamente dentro del plazo de las 72 horas siguientes a la recepción de la denuncia, ni el tiempo en que puede registrarse. Pueden ser completamente diferentes, con mayor o menor intensidad según las circunstancias en que se encuentren las personas protegidas por la citada medida. Si se establece que la situación de peligro continúa a pesar de que no pudo asegurar la responsabilidad penal del agresor, el juez ordenará un nuevo remedio temporal para esta situación, de lo contrario podrá marcharse por completo, sin afectar el alcance de dichas salvaguardas. El esfuerzo es preservarlo, para que se convierta en un aviso permanente contra acciones o futuras agresiones; es ya un precedente que perfectamente podría contribuir a un mejor análisis del ambiente de violencia de potenciales víctimas.

Para determinar si la situación es un problema en este contexto, es muy importante recordar el riesgo que asume el denunciante en la decisión de acusar judicialmente a su pareja, el estado psicoemocional en el que se encuentra, la violencia, desprotección, donde vive en la misma casa que el agresor, aislamiento donde vive su problema, falta de apoyo institucional integral, rapidez y multidisciplinariedad requerida para la intervención,

impacto inmediato y daño. la víctima de violencia y otros testigos familiares y muchos otros factores que hacen de la violencia intrafamiliar un tema muy complejo.

Que, la tarea del Estado no culmina con brindar una protección “subjetiva”, sino que, buscan conseguir la convivencia pacífica de los individuos que la integran, teniendo como pilar fundamental el Art. 7 de la Constitución Política del Perú, que es un artículo con contenido bidimensional (*deber-derecho*), que busca cuidar y proteger el entorno familiar, buscando como bien colectivo el desarrollo equilibrado del grupo social como nación.

2.2.2 Antecedentes de la violencia contra la mujer

Ya en la antigua Roma, la custodia estaba encomendada al *Pater Familis* (Padre de Familia), quiénes eran los legítimos propietarios de los derechos de familia y propiedad, aunque no tenía límites en el ejercicio de su poder y podía controlar tanto la vida como el destino de sus hijos, poco se sabía de lo que pasaba en casa Luis Suárez y Ricardo en su obra, Pabello destaca cómo el advenimiento del cristianismo en El judaísmo transformó el patriarcado en autoridad divina, y ese Dios es vida y muerte.

Estos autores muestran que, durante la época medieval, la familia y sus reglas se parecían a las de los primeros monasterios medievales, donde la sociedad era mayoritariamente rural, basada en la tierra, con muros casi impenetrables, fuertemente estratificada en capas y organizada por creencias religiosas y eclesiásticas. Para estos autores, el proceso de urbanización a finales de la Edad Media cambió la vida en muchos sentidos.

Uno de ellos será la institución familiar, el absolutismo de la monarquía equilibraría el poder de los dioses con el poder del pueblo. Este aumento de la monarquía afectaría también a la vida de las familias. Se hizo cada vez más visible para estos autores en esta situación hizo que se pudiera poner en entredicho el honor de las personas, pues en se

expusieron algunos aspectos de la realidad familiar que antes no habían podido intervenir. Esta sanción que le impuso el juez le animó a no reincidir, como llamamos hoy al esposo fue interrogado y puesto bajo custodia, pero debido a que la esposa necesitaba apoyo financiero para sobrevivir, mantuvo el caso pendiente de un nuevo caso.

2.2.3. Violencia contra la mujer

La violencia deviene en toda conducta que genere daño, lesión, dolor o sufrimiento a la persona que es víctima de ello, en el caso en concreto, se trata de dicha conducta desplegada en contra de la integridad de una mujer por su condición de tal. (Rodas, 2021, p. 45)

La autora menciona que la violencia contra la mujer afecta abiertamente a todas las familias, sean ricas, pobres, de clase media o alta, incluyendo el maltrato físico y psíquico por parte del marido, la mutilación genital. Estas reiteradas acciones incitan a la víctima a cometer feminicidios, cuya tasa actualmente va en aumento debido al insuficiente seguimiento de las protecciones que se brindan a las víctimas debido a que el agresor se burla de la ley al infringirla y de la autoridad de las autoridades. no los castigos severamente. Rodas (2021)

La violencia cuando es ejercida contra la mujer, es considerada una trasgresión de los derechos humanos con los que cuenta por el simple hecho de ser humana, aunado a ello están las libertades fundamentales y limita el goce y ejercicio de estos derechos y libertades. La teoría de género es el enfoque teórico, metodológico, filosófico, ético y fundamental necesario para comprender las complejidades de las relaciones de poder que determinan la desigualdad entre hombres y mujeres. Incluye áreas de práctica para los beneficios de los paradigmas condicionales. Al mismo tiempo, están alienados de un estado de subordinación, dependencia y discriminación.

La violencia es en gran parte un término coloquial que describe muchas situaciones muy diferentes, por lo que es difícil dar una definición única. Más que nada, parece un fenómeno complejo que puede ser abordado desde diferentes perspectivas. Por ejemplo, aún existen debates sobre los orígenes culturales o innatos de la violencia en nuestra sociedad, lo que refleja la diversidad de causas que la literatura científica ha relacionado con la ocurrencia de conductas violentas (biológicas, psicológicas o sociales). Existe un grado considerable de acuerdo sobre las condiciones específicas que deben cumplirse para que una conducta sea definida como violenta (Doménech, 2002): contexto social, intenciones y necesidad de daño como consecuencia de la conducta agresiva. González (2003) define la violencia como una acción de carácter violento que tiene por objeto dañar o perjudicar a alguien o algo, pero su intensidad o acusación despectiva puede ser vista como agresiva, distingue matices que no siempre están presentes en la conducta. A principios de la década de 1970, algunos países occidentales comenzaron a hablar sobre la violencia doméstica y, a medida que crecía la conciencia sobre los derechos humanos y la especificidad de grupos como las mujeres y los niños, hubo una manera de superar la invisibilidad de este fenómeno a través de las pantallas de privacidad doméstica. y aumentó el número de personas con discapacidad. Que, uno de los temas que desembocan en los problemas más graves que se ven reflejados en la sociedad, nacen de la violencia que se vive en el hogar, los niños que crecen en hogares violentos ven afectado su normal desarrollo, debido a que muchas veces también son víctimas de estos abusos, que van generando un detrimento en su personalidad, en su forma de desarrollarse, desenvolverse y socializar, generando personas retraídas que tienden a ser violentas. (Gelles, 1993).

Es por ello, que la atención oportuna y efectiva del tema de la violencia familiar, evita a largo plazo tantos problemas que se ven en la sociedad, los cuales son frutos de esa conducta inicial, muchas veces no se le da la debida atención a un caso de violencia “leve”,

porque solo se le ve como un problema de pareja, las autoridades lo dejan pasar hasta que suele ser muy tarde, no se ponen a pensar que en ese hogar hay menores que necesitan ser ayudados, que si continúan viendo esas escenas de violencia van a normalizarla en algún punto, es increíble pensar en todo lo que se evitaría en el futuro si se atendiera de forma oportuna una situación de violencia.

El término violencia doméstica también se usa a menudo en lugar de violencia familiar, término que hace referencia a un espacio en el que tienen lugar actos de violencia. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la violencia humana y sus manifestaciones como hecho social tienen no sólo un presente sino también un pasado, una historia. Es un fenómeno que afecta a todos en de alguna manera, por lo que a menudo se percibe como parte de la humanidad de y ninguna comunidad está a salvo.

Por eso, y en consecuencia, Lydia Falcón comenta que, es por lo que sociólogos y políticos analizan la violencia como un problema que afecta a la propia estructura social y al bienestar, a los terroristas, criminales y todas las demás formas de violencia, señala. Sin embargo, la violencia contra la mujer sólo se estudia ocasionalmente desde la perspectiva de la educación o del comportamiento individualizado, o desde la perspectiva del trabajo psiquiátrico.

Antes de desarrollar el concepto de salvaguardas, necesitamos desarrollar algunos conceptos básicos. El principal de ellos es el concepto de violencia. El profesor Guillermo Cabanellas señala que se entiende por violencia “una situación o condición contraria a la naturaleza, los usos o las costumbres” consistente en “el uso de la fuerza para obligar al consentimiento” (Cabanellas, 2003). Jorge Corsi, un reconocido psicólogo e investigador de violencia doméstica dijo: La Violencia Auxiliar corresponde a verbos como herir, herir, obligar” (Corsi, 2009).

La teoría de género permite visualizar la sociedad y la cultura como un todo, y por ende todos los sujetos que intervienen en el proceso de mujeres y hombres. Al buscar la igualdad entre hombres y mujeres, la teoría de género establece la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres desarrollen sus capacidades y realizar sus ideales. Asimismo, la igualdad de intereses. Esto significa que los intereses de hombres y mujeres son iguales. Capacidad para controlar el acceso al uso de servicios o beneficios y el historial de esos servicios o beneficios.

El hecho de que eso que ahora llamamos violencia de género, es un problema que siempre ha existido, convirtiéndose en una realidad que no puede negarse. Que, siguiendo en esa línea de ideas, si se protegiera dicha violencia para que los maridos la ejercieran contra sus esposas, entonces estas acciones se extenderían más allá del ámbito privado a varios ámbitos, solo basta hacer retrospectiva en las cosas que se le negaban a la mujer, como el voto, el acceso al trabajo, a la educación, entre otros aspectos. La conciencia social se manifiesta en la violencia sexual si se descubre el constante avance de la mujer en número.

Según Molina (2010), la violencia “es manifestada mediante comportamientos y actitudes basadas en sistemas de creencias sexistas y heterocéntricos que enfatizan las diferencias reforzadas por estereotipos de género y tienden a mantener estructuras derivadas de sometimiento y necesidad de dominar.

En la actualidad, los temas de violencia contra la mujer son los más recurrentes y que mayor impacto causan en la sociedad, es por ello que es legislador se ha visto en la obligación de crear leyes específicas para su protección, por tratarse de un grupo vulnerable, sin embargo, estamos lejos de que las leyes implementadas sean del todo beneficiosas.

Las restricciones impuestas en medio de la pandemia de COVID-19 y su impacto social y económico aumentaron en gran porcentaje el hecho de que las mujeres se encuentren expuestas a permanecer en el mismo lugar con parejas violentas y factores de riesgo

conocidos, pero limitaron el acceso a los servicios. Las crisis migratorias y humanitarias pueden interrumpir la violencia existente, incluyendo: Violencia sexual de la pareja íntima y no íntima y la creación de nuevas formas de violencia contra las mujeres.

El año pasado, más de dos millones de mujeres y niñas fueron agredidas física o sexualmente por sus parejas íntimas. A raíz del dispersamiento del COVID-19, los datos y cifras actuales de violencia han aumentado en gran cantidad, siendo víctimas de ello en su gran mayoría mujeres y niñas, especialmente la violencia doméstica se ha intensificado a raíz del COVID-19, propagándose en medio de la crisis, es una pandemia en la sombra que requiere un esfuerzo colectivo integral para detenerla.

Es algo alarmante, que a raíz de una emergencia sanitaria que ha dejado en evidencia las carencias de los hospitales y centros de atención médica, han incrementado los casos de violencia, generando así que se saturen los establecimientos que brindan ayuda a las víctimas de maltrato, podríamos decir que, se han vivido dos tragedias de forma conjunta, solo que una de ellas sí puede combatirse de forma directa.

En este sentido, la definición proporcionada por Naciones Unidas abarca tipos de violencia perpetrados contra las mujeres, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica o genética. La violencia contra la mujer engloba un grupo de comportamientos que se deben combatir, tales como: la violación por parte de su pareja, el abuso doméstico y el abuso sexual de las niñas, la intimidación en el lugar de trabajo y en la escuela, las agresiones y el acoso sexual, la trata de mujeres, forzarla a prostituirse, privarla de su libertad, ya sea de forma coercitiva o arbitraria.

Continuando con lo precisado por las Naciones Unidas, tenemos que, los factores asociados a la violencia de pareja y la violencia sexual contra la mujer:

La consecuencia materializada en violencia de índole sexual, físico o psicológico, son la causa de un cúmulo de factores ocurridos a nivel de cada individuo, en su formación familiar, social o comunitaria, puesto que, la personalidad de cada individuo se forma de las relaciones interpersonales que este desarrolle, muchas veces la solución principal para prevenir la violencia contra la mujer, no radica en focalizar toda la atención en las sanciones que se aplicarán cuando esta se cometa, porque ese sería un enfoque sancionador únicamente, un mayor éxito tendría si el enfoque legislativo de esta problemática fue preventivo, es decir, buscar que no se den casos de violencia, no buscar que disminuyan, a lo que nos referimos es que, es posible buscar formas de educar a los niños, en sus núcleos familiares, en las escuelas u otros, generando conciencia de los resultados de la violencia en la sociedad, de las formas de evitar la violencia y las medidas que se deben tomar ante los conflictos en un futuro, consiguiendo de esta manera que las futuras generaciones tengan conocimiento sobre esta problemática actual.

Los factores de riesgo tanto para la violencia de pareja como para la violencia sexual incluyen:

- Haber sido testigo de violencia en el hogar;
- Haber evidenciado comportamientos nocivos de machismo;
- normas comunitarias que favorecen o dan un estatus superior a los hombres y un estatus inferior a las mujeres;
- un historial de exposición al maltrato infantil (perpetración y experiencia);
- Niveles más bajos de educación (perpetración de violencia sexual y experiencia de violencia sexual);
- Abuso de sustancias, ya sea alcohol o drogas;

- distinción en el acceso a facilidades laborales por el hecho de ser mujer; y
- bajo nivel de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.).

La asimilación de la violencia contra la mujer en la familia y las relaciones está íntimamente relacionada con la definición de la esfera privada como un lugar tradicionalmente alejado de la intervención estatal y, por tanto, también del ordenamiento jurídico. Paradójicamente, ahora se sabe que las mujeres se encuentran en las posiciones más vulnerables, especialmente debido a la violencia letal, en la vida doméstica y en la compañía de personas que conocen. Esto desafía la percepción de que corren un mayor riesgo cuando viajan en la vía pública y entran en contacto con extraños.

Según el marco interpretativo feminista, la ley no es neutral. Fue diseñado por y sujetos masculinos por sus perspectivas y experiencias, y a cambio sujetos femeninos silenciados. Al mismo tiempo, el derecho es un espacio que reproduce las relaciones de poder imperantes en la cultura y promueve su reproducción definiendo distintos márgenes para el ejercicio de la libertad y la autonomía individuales. La realización de estos elementos se extiende más allá de la mera declaración de normas e incluye su interpretación, las sanciones impuestas por sus violaciones, el funcionamiento del sistema judicial y la transmisión de la cultura jurídica (Rodríguez, 2000). La legislación y su interpretación participan así en la definición de la sexualidad de la mujer y su lugar en el espacio público y en la familia. A través de ellos, el Estado ha legalizado históricamente la violencia contra la mujer en las relaciones domésticas y matrimoniales.

Basándose en el feminismo, se argumenta que la legalización de las mujeres debería ir más allá de la simple criminalización de la violencia contra ellas. Esto también sugiere la necesidad de revisar el sistema legal y la lógica operativa de sus actores (Di Corleto, 2013). Una de las problemáticas accesorias que encontramos, está relacionada con la victimización

secundaria, en otras palabras, la violencia institucional del poder judicial y policial en el trato a las víctimas, que puede exacerbar su estrés y potenciar las consecuencias de la victimización primaria. Por ejemplo, priorizar la investigación sobre el tratamiento puede borrar las experiencias traumáticas de las mujeres e ignorar su derecho a la información, y ralentizar los procesos legales puede dificultar su recuperación y ajuste social.

Resulta necesario plantear de forma estratégica la calidad de atención que se le brinda a las víctimas de violencia en las dependencias que reciben las denuncias de los hechos, el personal debe estar capacitado para atender, apoyar y orientar a las personas víctimas de estos casos, sin juzgarlas, minimizar su estado u otras que hagan sentir a la víctima peor de lo que se encuentra, conllevando eso a que muchas veces guarden silencio porque no sienten que las autoridades sean un apoyo.

Finalmente, con base en el marco legal y normativo de actuación, el enfoque propuesto, la dirección estratégica y metodológica de su funcionamiento, los componentes que lo conforman y el nivel de herramientas de intervención, se desarrolla un enfoque holístico del modelo de atención. Una guía que contiene indicadores para identificar los problemas a abordar e intervenir para que los profesionales desarrollen herramientas específicas de intervención o actualicen las existentes. Esta contribución es más o menos impresionante como parte de una estrategia más amplia destinada a hacer cumplir la ley, el acceso de las mujeres a la justicia, las personas, las comunidades, las agencias gubernamentales, los funcionarios y las empresas. Trabajar de forma colaborativa y cooperativa para crear un entorno no violento que garantice la autonomía, la participación y la igualdad en la toma de decisiones de mujeres y hombres y que responda a las necesarias obligaciones de actuación responsable.

La violencia por razón de género, es en sí misma un determinado tipo de violencia y específicamente la existencia de violencia contra la mujer, por ser mujer por su condición de mujer, que se diferencian de otras formas de violencia que pueden nacer de la sociedad. o que fueran objeto de otra atención, surge de muy el papel secundario, subordinado históricamente atribuido y mayoritariamente aún atribuido a las mujeres.

Desde un principio en la formación de civilizaciones, ha quedado en evidencia la demarcada discriminación por el género, siempre se ha visto que los pueblos se encontraban gobernados por hombres, que a su vez tenían docenas e incluso cientos de mujeres diferentes, con el paso del tiempo se evidenciaba aún más esa concepción de primacía del hombre por sobre la mujer, con los diferentes privilegios y derechos que contaba por el simple hecho de ser hombre, tanto en el trabajo, política, educación y otros.

Como destacan Pilar Albertín, Antonia Dorado e Irene Mates 8, los primeros estudios y estudios sobre violencia contra la mujer que se conocen se publicaron en Estados Unidos y el mundo anglosajón en las décadas de 1960 y 1970 y alentados por el movimiento feminista. Aunque el movimiento tiene lugar en muchos otros países, el principal objetivo fue generar conciencia en la sociedad, buscando sensibilizar respecto al tema de las desigualdades entre hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar una igualdad.

Fue este movimiento el que popularizó el tema. La violencia contra la mujer a nivel internacional. Su trabajo ha cambiado la comprensión de las relaciones de género. Reconoce que la violencia contra la mujer es un factor importante en el mantenimiento de la subordinación de la mujer, brinda nuevas formas de entender la situación de la mujer y fomenta la creación de recursos para combatir dicha violencia.

Que, al hablar de violencia intrafamiliar o también conocida como “doméstica”, nos estamos refiriendo a un espectro más amplio que engloba toda forma de abuso que puede

ser realizado dentro del contexto familiar, lo cual a su vez genera en la víctima un mayor perjuicio, debido a que sufre maltrato de alguien cercano y que por ende debería brindarle seguridad en el hogar, no hacer lo contrario.

Debemos precisar que, si bien el gran porcentaje de víctimas son mujeres, también se encuentran en este grupo las poblaciones vulnerables: niños y ancianos que también integran el núcleo familiar, cabe resaltar una diferencia, la violencia intrafamiliar tiene dimensiones, tales como: violencia en base al género de la víctima y en base a su generación (edad). El informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia y la salud decía sobre las raíces de la violencia: No existe un factor único que explique por qué algunas personas se comportan violentamente con otras, o por qué la violencia es más común en algunas comunidades que en otras. La violencia es el resultado de acciones interdependientes y complejas de factores personales, relacionales, sociales, culturales y ambientales.

Este tipo de violencia es ejercida dentro del hogar, por quien quiere imponer su autoridad contra los demás, y lo hace contra los más vulnerables e indefensos, toda vez que, lo que quiere conseguir es un sometimiento por parte de los miembros de ese núcleo, para que la única voz que se escuche sea la propia, esté o no en lo correcto, es por ello que es imprescindible brindar seguridad y respaldo tanto a mujeres, niños y ancianos.

Según Lorente Acosta, la palabra agresión se refiere a una tendencia a actuar o reaccionar violentamente. Por lo tanto, agresión conserva el mismo significado que maltrato, pero se usa para enfatizar un comportamiento particular, el cual tiende a inducir a los sujetos a comportarse de cierta manera para lograr objetivos, en lugar de, Por lo tanto, el comportamiento agresivo también se puede representar como un fenómeno multidimensional, como un modo de expresión fundamental que se puede visualizar en todos

los animales, incluidos los humanos. Entre estas tendencias existentes, se pueden destacar tres tendencias según Konrad Lorenz; el primero está relacionado con la teoría que le atribuye un origen instintivo, un impulso inconsciente innato en los humanos. Desde la perspectiva de la teoría cultural, esto se interpreta bajo un enfoque conductista, en el que la agresión es vista como una reacción, como un proceso de aprendizaje, como una conducta socialmente aprendida.

Con el brote de COVID-19, debemos mencionar varios factores que causaron que se extendiera por todo el mundo y causara daños adicionales, tanto en economía, educación, situación laboral. Lo que nos interesa en esta investigación es la violencia presenciada en la casa, parte de la cual es violentada por familiares, con este fin, se han implementado cuarentenas obligatorias o aislamiento social en todo el mundo, esto significa que han estado en cuarentena por un período de tiempo, una decisión presidencial para prevenir o limitar la propagación de la enfermedad.

El aislamiento actual de la mayoría de la población es un factor de riesgo para las víctimas de violencia intrafamiliar, de las cuales son niñas, niños y adolescentes, ya que no encuentran lugares seguros. Un centro de aprendizaje es visto como un lugar donde se sienten seguros y no abusados. En tales casos, el hogar se convierte en un lugar donde se puede justificar una violación, el aislamiento conduce a una imposibilidad de cohesión social, muchas veces con familiares, vecinos o amigos, y dificulta la participación de las mujeres en las redes de apoyo, incluido el acceso a los servicios públicos y la protección jurídica. En otras palabras, las mujeres pasan tanto tiempo aisladas de sus perpetradores que no pueden construir o fortalecer esta red de apoyo o buscar ayuda para la violencia. El hecho de que la mayoría de los servicios de estén dirigidos a sospechosos de COVID-19 o pacientes que no son residentes o víctimas de violación se suma a la crisis de salud global.

La cuarentena ha puesto de manifiesto situaciones de violencia que muchas mujeres viven en sus hogares, la violencia se ve exacerbada por la necesidad de refugio en el hogar, con respecto a anterior; la movilidad restringida, el aislamiento, los problemas financieros y la inseguridad pueden llevar a los abusadores a atacar a sus parejas. Otra razón que puede cambiar a los perpetradores y el resultado del abuso cuando están estresados es el miedo a contraer COVID-19, la incertidumbre sobre el futuro, la falta de problemas sociales y, en algunos casos, el consumo de drogas. Todos estos factores se atribuyen a tasas más altas en los grupos socioeconómicos más bajos y en los hogares sin ingresos fijos ni empleo formal (OPS, 2020)

La violencia puede entenderse como un comportamiento intencional que causa daño, mientras que la agresión está determinada por impulsos innatos e instintivos, sostenidos a través de diversas experiencias e individuos individuales y alimentados por miembros de la familia, representados como estados de personalidad que pueden surgir de procesos naturales, factores ambientales y contextuales. El aprendizaje es un componente importante y fundamental en estas conductas agresivas.

2.2.4 Violencia económica

Se le denomina así a las acciones u omisiones de los agresores que afectan la supervivencia económica de la mujer, manifestadas en acciones tendientes a restringir, controlar o impedir su acceso a ingresos económicos. Los atacantes utilizan el dinero como medio para violar los derechos de las mujeres.

La mayoría de las mujeres que trabajan en público tienen que hacer lo mismo en casa porque sus maridos (y novias) consideran que estas actividades son de su exclusiva responsabilidad. La violencia financiera es muy común entre las personas mayores,

incapaces de sostener sus propias finanzas, alguien tiene que asumir los costos. Dedicado a los gastos de personas mayores, sus necesidades básicas no están cubiertas.

Dentro de este tipo de violencia, tenemos los siguientes supuestos que observamos comúnmente: destrucción de bienes materiales de propiedad de la víctima, quitarle su dinero (sueldo), vender objetos de su propiedad, robarle sus pertenencias, entre otros tantos modos de violentar económicamente a la víctima, a fin de crear dependencia y sumisión ante el agresor y sus actos, como también podemos ver una violencia ejercida por la sociedad, en cuanto a la desigualdad laboral, la diferencia de sueldos por la razón del género y otros.

2.2.4. Violencia feminicida

Es una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de violaciones a los derechos humanos en el ámbito público y privado, que conduce a la impunidad social o gubernamental, y diversas formas de violencia que pueden llegar a causar la muerte de mujeres, por el pensamiento con tendencia misógina, y otras formas de muerte que se caracterizan por la violencia y alevosía que se tiene contra la víctima mujer”.

Cabe resaltar que, el modo de violencia en comento, es el mayor modo de violencia que puede existir actualmente y en la antigüedad contra las mujeres, porque no solo se atenta contra la integridad de la mujer, si no que, se acaba con la vida de la misma, empero, es necesario decir que, existen alertas que pueden atenderse para evitar esta situación extrema, esto requiere de un plan de atención a los actos de violencia iniciales: esto incluye casos de violencia en su mayoría psicológica, física y sexual.

Se reconoce que este modo de violencia expresa el odio hacia la mujer por parte de quien lo comete, y se considera una forma extrema de violencia de género porque la mujer nació mujer, e incluye los derechos a la vida y la seguridad. Justicia para las personas

afectadas que afectan los Derechos Humanos. Asimismo, debemos precisar que si bien ante este modo de violencia no existe una medida que pueda brindar resguardo a la víctima, solo se aplicaría una medida punitiva para el feminicida, si existen forma de contrarrestarla, toda vez que, en los puntos anteriores hemos conceptualizado los distintos modos y señales que se muestran en las etapas de violencia, si se atienden a tiempo, no se tendría porqué llegar a este lamentable desenlace.

2.2.6 Violencia Emocional y Psicológica

Es cualquier acción, directa o indirecta, que cause daño emocional, disminuya la autoestima y socave o interrumpa el desarrollo saludable de una mujer. Sea este comportamiento verbal o no verbal, a través de amenazas, demandas de obediencia o sumisión, coacción, condena o restricción del alcance de su libertad, la mujer es degradada o sufre, y su salud se ve comprometida. Los cambios se reflejan en la mujer, a través de distorsiones de la autoimagen, valores personales, cosmovisiones o capacidades emocionales en cualquier tipo de relación. ¿Eso significa que solo golpeas a otras personas? Obviamente no, hasta ahora, se creía que esta era la única forma de violencia. Pero la psiquiatría moderna nos ha dado una nueva visión del ser humano y de sus necesidades psicológicas.

Las mujeres normalmente no reconocen este tipo de comportamiento que presagia abuso físico. No como agresivo, sino como manifestación de la personalidad de la pareja o de la preeminencia de las características masculinas (jugando un papel dominante y protector al mismo tiempo). Debido a que suele ser interiorizado a través del proceso de socialización en la familia, en la escuela o en la calle, su importancia suele ser minimizada y tácitamente reconocida, y se produce la situación de vulnerabilidad, aprendizaje y vulnerabilidad de las mujeres. La escalada gradual de la violencia a la agresión física e incluso la muerte puede

abarcando largos períodos de puntos de referencia, autoestima, seguridad personal, o simplemente difícil para las mujeres encontrar víctimas, para comprender el significado y la trascendencia del proceso en el que está inmersa, los riesgos que está tomando.

Las víctimas de este tipo de violencia a menudo continúan sufriendo en silencio y, como resultado, no pueden obtener la ayuda que tanto necesitan. Las personas que han recibido golpes en el cuerpo pueden revisar sus lesiones y recibir ayuda. Quienes han sido golpeados sistemática y progresivamente en la mente por a menudo no tienen una forma clara de indicar lo que está sucediendo. Cuando esto ocurre solo en la intimidad de un hogar suele pasar desapercibido durante años. Estos incluyen abuso verbal repetido, acoso, aislamiento y privación de recursos físicos, financieros y personales.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control por mecanismos de vigilancia, la intimidación o cualquier forma de comportamiento abusivo, especialmente los actos, palabras, acciones, gestos, escritos o medios electrónicos destinados a rastrear, amenazar, chantajear y monitorear a las mujeres que contiene el mensaje. Puede afectar la estabilidad emocional, la dignidad, el prestigio, la integridad física o psíquica independientemente de la edad o condición. O bien, puede afectar negativamente su trabajo, sus estudios en la escuela o la universidad, su promoción y su percepción tanto dentro como fuera del lugar de trabajo. También incluye amenazas, declaraciones verbales o acciones.

La violencia contra la mujer adopta muchas formas y está determinada por muchos factores. Luis Bonino menciona: El abuso se realiza de formas, muchas veces combinadas. Todas estas formas de violencia están diseñadas para dominar y dominar a las mujeres, más que para dañarlas a ellas mismas. Conocer cómo se manifiesta la violencia es importante

para aprender a identificar problemas, buscar soluciones y reconocer sus signos y síntomas. Demasiado provoca deterioro de la salud mental y física en mujeres.

2.2.7 Violencia política

Violencia ejercida directa o indirectamente por un individuo o grupo de personas contra una candidata, activista, electa, nombrada o funcionaria, defensora de derechos humanos, feminista, líder política o social, o sus familiares. El objeto de esta violencia es cercenar, suspender, impedir o limitar sus actos o el ejercicio de su cargo, u obligarlo a obrar contra su voluntad o inacción, así como en el desempeño de funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos.

2.2.8 Masculinidad errónea o machismo

Es evidente que, si hablamos de violencia familiar siempre se nos vendrá a la mente una mujer víctima de maltratos por su pareja, que es un hombre, si bien existen casos inversos, son muy pocos, entonces, quiere decir que resulta necesario analizar lo que engloba la masculinidad, el pensamiento machista y otros pensamientos que tienen los hombres que suelen cometer estos actos, la naturaleza de su comportamiento, los estereotipos comunes de los agresores, entre otros, a fin de poder trabajar de forma focalizada estos puntos.

Según Gilmore, la masculinidad es "una forma comprobada de convertirse en un hombre maduro en una sociedad determinada". Los rasgos de masculinidad en nuestra sociedad dictan que los hombres adquieran ciertos rasgos para "convertirse en un hombre". La masculinidad espera que el hombre "construya":

1. Su identidad masculina o como "hombre". La identidad masculina es altamente precaria, "es un premio ganado a través de la lucha", y la sociedad "crea una

imagen elusiva o excluyente de masculinidad a través de sanciones culturales”, rituales.

2. De igual manera, debemos precisar que aunque existan puntos convergentes entre los perfiles de los agresores, no existe un perfil único de hombres violentos. Suele comportarse como una persona tranquila en público, y su comportamiento, que generalmente evoca una conducta violenta, es normal. Sin embargo, en persona, se comportan de manera amenazante, empleando agresiones verbales y/o físicas, como si se estuvieran transformando en otra persona.
3. El punto en común de los hombres violentos radica en la forma que ven a las mujeres, justifican su accionar en que fue la mujer la que “provocó” esa reacción en él, es decir, su comportamiento merecía que el hombre reaccione de forma violenta, la insulte, la golpee o en el peor de los casos, acabe con su vida. Ahora bien, además de eso, también es importante mencionar la coartada que tienen la mayoría de hombres que ejercen violencia, en caso de ser descubiertos por una persona de su entorno o ajena a él, usan cosas en contra de la víctima, desde su actitud, forma de ser, entre otros, toda vez que, sabe que es muy poco probable que la víctima hable para refutarlo, un hombre agresor siempre buscará justificar la violencia, nunca será capaz de hacerse responsable porque no piensa que lo que hace está mal.

2.3 Bases filosóficas

Filosóficamente, el campo más cercano a esta investigación es el funcionamiento, porque muestra que está relacionado con todos los aspectos del estado, sociedad, nación, es decir. normas, instituciones, entidades, etc.; así, el Estado forma normas que deben tener un resultado positivo en la reducción de las agresiones

e instituciones internas, porque tiene facultades propias y debe cumplir ciertas funciones, pero por diversas situaciones no son implementadas.

A la hora de investigar la violencia contra las mujeres, es necesario analizar las circunstancias y diferentes momentos de esta violencia y discriminación histórica que vivieron. Según la filósofa cubana, las mujeres latinoamericanas, gracias a numerosos encuentros realizados en América Latina desde 1981, "adquirieron" el conocimiento de que el cuerpo femenino se socializa como lugar de construcciones normativas de la feminidad. y diversas publicaciones que pusieron en contacto a escritoras, intelectuales y activistas políticas y contribuyeron a la difusión del feminismo en la región. Esta idea es ambigua: por otro lado, ¿de dónde la sacaron? Por otro lado, si crearon mecanismos de encuentro y publicaron reflexiones, ¿por qué no describir y analizar a un filósofo tan interesado en las formas, símbolos, ideologías y prácticas que legitiman la actividad política y filosófica? ¿crítica?

La categoría central del espacio femenino de Graciela Hierro es el 'ser para los demás', lo que, según Beauvoir, la sitúa en una posición inferior al sexo opuesto y abre la posibilidad de la trascendencia ontológica, se manifiesta a través de situaciones de interiorización, dominación y uso, especialmente de las mujeres. El proyecto trascendental" (Hierro, 1985). Esta masculinidad, cuya interpretación de las normas humanas restringe la feminidad a la posición estructural del 'otro' que define la diferencia, representa un imperativo ético y político para los filósofos mexicanos. lo mismo que denunciar el sistema de desigualdad entre el sistema y su representación simbólica.

Desde un punto de vista más político, Karl Marx cree que, en momentos de crisis entre poderes, la violencia determina y dicta el rumbo a seguir. El poder, sino

aspectos relacionados con los procesos históricos, la estructuración de la sociedad y, sobre todo, el factor decisivo (aunque no exclusivo) del cambio social. Para el autor de este, la nueva sociedad ya existía a partir de la antigua, esperando evolucionar. Habla, por tanto, de la violencia determinada e impuesta en momentos de crisis entre varios poderes como una forma de caminar frente al dominio del Estado capitalista.

Hannah Arendt rechaza categóricamente que la coerción y la violencia hayan sido válidas a lo largo de la historia y, al igual que Gandhi, pondera el valor de la no violencia. Para este autor, la violencia es lo opuesto al respeto y la devoción, y puede cortar toda comunicación entre las personas, y también puede ser utilizada por diferentes personas de manera camuflada y oculta para evitar que ocurra la violencia. Mantenerse alerta contra en nuestra sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

Medidas de protección: Estas son las posiciones y determinación que tiene el gobierno a través de diversos organismos públicos para garantizar la atención y seguridad del atacante. son herramientas que dan apoyo y seguridad a los heridos.

Orden de restricción: Esta es una prohibición por la cual el tribunal impide que una persona se acerque a otra. Puedes traer a los miembros de tu familia contigo. La restricción se aplica al lugar de residencia, lugar de trabajo o lugares donde la víctima se encuentre habitualmente. También incluye la comunicación, ya sea escrita, hablada o visual.

Violencia: Comportamiento agresivo más allá de lo natural y caracterizado por su malicia, agresividad, destrucción, coacción más allá de la provocación de lesión, daño u otros que pueden practicarse individual o colectivamente contra una o más personas.

Violencia emocional: comportamiento verbal o no verbal, a través de amenazas, demandas de obediencia o sumisión, coacción, condena o restricción del alcance de su libertad.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si el juez de familia hubiera dictado las M.P. dentro del plazo de 24 fijados por Ley, entonces están resultarían eficaces, garantizando y salvaguardando la integridad física de las mujeres víctimas, retirando y deteniendo oportunamente al agresor en el ámbito de la provincia de Huará durante el año 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

HE2. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

HE3. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad sexual en procesos de violencia contra las

mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Por qué vienen siendo ineficaces las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?	Si el juez de familia hubiera dictado las medidas de protección dentro del plazo de 24 fijados por Ley, entonces están resultaría eficaces, garantizando y salvaguardando la integridad física de las mujeres víctimas, retirando y deteniendo oportunamente al agresor en el ámbito de la provincia de Huaura durante el año 2020.	VI=VX MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Investigación de denuncias en sede policial y procedimental fiscal y juzgados de familia Ley 30364 y modificatorias para Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes grupo familiar (art. 22-A de la Ley).	Denotar lo dilatado de la investigación y lo tardío de las medidas adoptadas por el juez que va más allá de las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), eficacia medidas cuestionadas, en la práctica se quedan en resoluciones judiciales sin ejecutar diversos motivos; pronosticando amenaza de impunidad agresor e incremento de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Integridad física - Integridad psicológica - Integridad sexual - Nivel de prevención - Nivel de sanción - Nivel de erradicación
		V2=VY JUZGADOS DE FAMILIA HUAURA	Medidas de protección adoptadas por el juez que va más allá de las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), su eficacia muchas veces cuestionadas y no se materializan en la práctica, quedándose solo en resoluciones judiciales, por diversos motivos.	Expresar la demora de la investigación y lo moroso de las medidas de seguridad adoptadas por el juez, resaltando su ineficacia por ser inoportunas, los infractores no son sancionados y gozan de impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia legal oportuna - Justicia protectora - Medidas de protección eficaz - Endurecimiento de sanciones - Mecanismos de prevención - Impunidad del agresor - Incremento violencia tiempos pandemia

Capítulo III

Metodología

3.1. Diseño metodológico

No experimental, sin manipulación de variables pues observaremos con rigurosidad el comportamiento de ellas en sede del juzgado de familia Huaura, de tipo práctico, de nivel **descriptivo**, de enfoque **cualitativo**, los resultados fruto de encuesta a la muestra de estudio, permiten analizar, valorar, interpretar y argumentar fundadamente la eficacia de los mecanismos de protección a mujeres víctimas de violencia familiar.

3.2. Población y muestra

Conformado por abogados, que se encuentran suscritos al CAH, población de la cual aleatoriamente elegiremos un total de 50 integrantes para nuestra muestra (que tengan características análogas), profesionales del Derecho.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica aplicada será la entrevista, materializada en el instrumento denominado cuestionario, el cual contará con preguntas cerradas con tres opciones de respuesta a elegir por el encuestado.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Recopilado los datos provenientes de la encuesta, se procesarán y validarán, debidamente representados y detallados, procediendo a tabularlos, representarlos en cuadros, gráficos e interpretaciones del Capítulo IV de los Resultados.

Capítulo IV

Resultados

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿Han sido eficaces las M.P. en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020?*

	Frecuencia	%
Si	15	30%
No	30	60%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

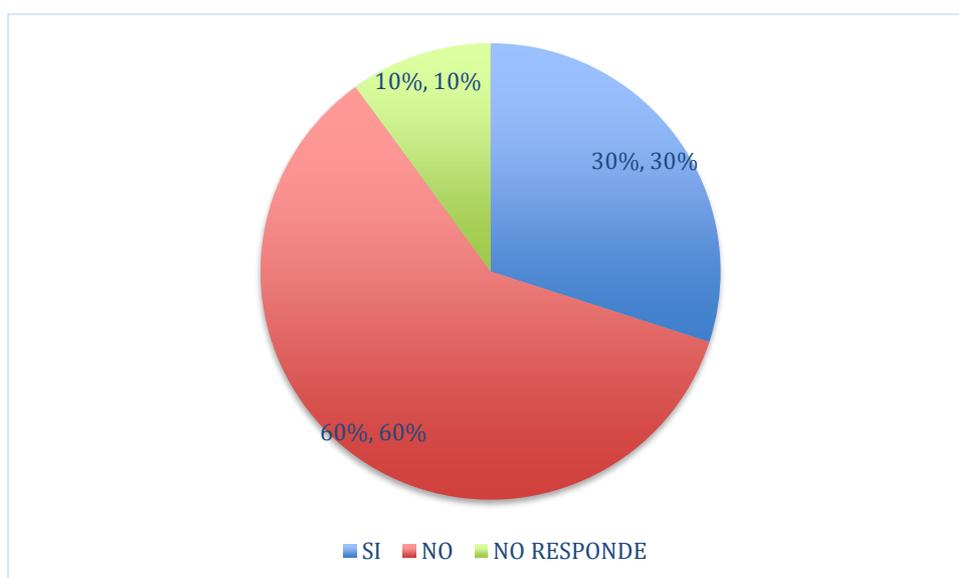


Figura 1. Eficacia de las M.P. en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020.

Interpretación

La muestra integrada por 50 abogados suscritos al CAH en un 60 % negó que las M.P. dictadas por el Juzgado de Familia de Huaura hayan sido eficaces durante el año 2020, la investigación es dilatada, las medidas adoptadas son cuestionadas y tardías pues sobrepasan las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), mayormente no se materializan en la práctica y solo se quedan en resoluciones judiciales, por diversos motivos; mientras un 30 % opinó en contrario, los restantes 10 % no marcaron la respuesta.

Tabla 2. *¿El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por el Juzgado de Familia Huaura 2020?*

	Frecuencia	%
Si	19	38%
No	25	50%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

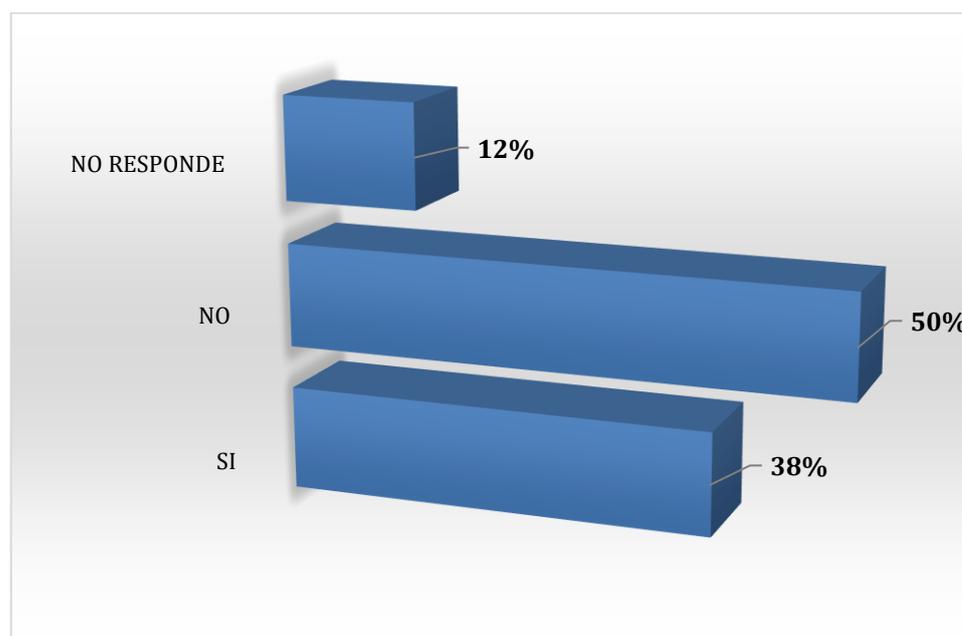


Figura 2. El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por el Juzgado de Familia Huaura 2020.

Lectura

El 50 % del sondeo muestral dio a entender que, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020, pues el retiro no es al término de la distancia, lo tardío de las medidas genera impunidad e incremento de las agresiones violentas que, si no se frenan pueden llegar hasta el feminicidio, ello exige mayor empatía de las autoridades competentes en estos hechos, los mecanismos de protección deben darse en forma célere sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad, un 38 % opino en contrario y un 12 % no respondió.

Tabla 3. *¿El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral psicológica de víctimas sujetas M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020?*

	Frecuencia	%
Si	19	38%
No	25	50%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

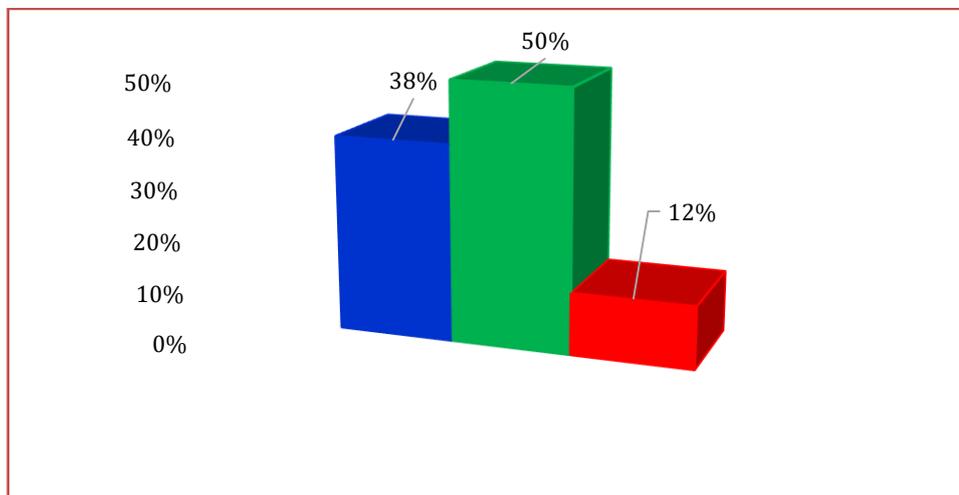


Figura 3. El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral psicológica de víctimas sujetas M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020.

Comentario

El 50 % de encuestado, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral psicológica de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020, pues el retiro del hogar no se materializa al término de la distancia, lo tardío de las medidas genera impunidad e incremento de las agresiones violentas que pueden llegar hasta el feminicidio, ello exige mayor empatía de las autoridades competentes en estos hechos, los mecanismos de protección deben darse en forma celeridad sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad, un 38 % opino en contrario y un 12 % no respondió.

Tabla 4. *¿La Ley 30364 viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar?*

	Frecuencia	%
Si	10	20%
No	31	62%
No responde	09	18%
TOTAL	50	100%

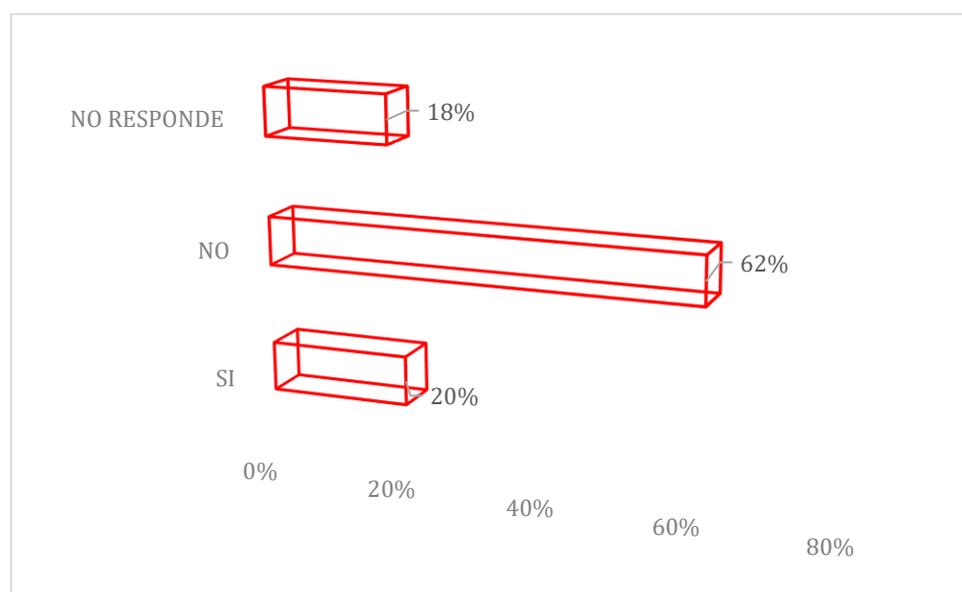


Figura 4. La Ley 30364 viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar

Valoración

Un 62 % opina que la Ley 30364 no viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, pues los hechos que atentan contra la integridad física, psicológica, económica y sexual se siguen dando con igual o mayor frecuencia en nuestra sociedad, prueba de ellos es la Comisaría de Huacho donde diariamente se registran más de cuatro denuncias por violencia familiar, un 20 % opino a favor del cumplimiento de su finalidad, el 18% no opina.

Tabla 5. *¿Es suficiente el frondoso marco legal de endurecimiento de penas a los agresores como mecanismos de prevención y sanción contra la violencia a las mujeres?*

	Frecuencia	%
Si	10	20%
No	30	60%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

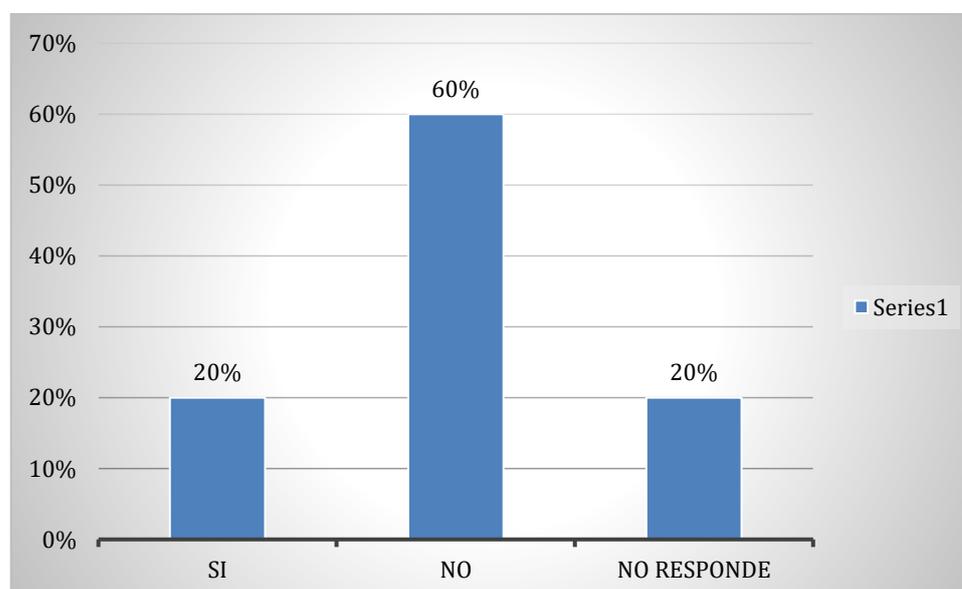


Figura 5. Es suficiente el frondoso marco legal de endurecimiento de penas a los agresores como mecanismos de prevención y sanción contra la violencia a las mujeres

Reflexión

El marco legal frondoso como: Ley 30364, D. Leg. 1098 organización y funciones Ministerio de la Mujer, D. Leg. 1368, D. Urgencia 005-2020, D.S. 003-2012-MIMP, D.S. 008-2016-MIMP, D.S. 009-2016 y Reglamento Ley 30364, D. S. 003-2019-MIMP, D.S. 008 -2019-MIMP, D.S. 018-2019-MIMP modifica D.S. 008-2001-PROMUDEH, D.S. 001-2020-MIMP aprueba Reglamento D. Urgencia 005-2020, no han sido suficiente para la lucha frontal contra el fenómeno de la violencia de los vulnerables del hogar, la solución no está en endurecer normas, por ser un problema pluridimensional y ofensivo, debe tratarse desde varias ópticas, empleo en tiempo de pandemia, salud, educación integral en valores éticos, asistencia social, casas refugios, otros, lo dejo trasmitir el 60 %, un 20 % opino que si ha sido suficiente, mientras otro porcentaje igual dudó y dejó en blanco la respuesta.

Tabla 6. *¿Han sido dilatadas las investigaciones de agresiones contra la mujer en sede fiscal y policial en la provincia de Huaura durante el año 2020?*

	Frecuencia	%
Si	14	28%
No	30	60%
No responde	06	12%
TOTAL	50	100%

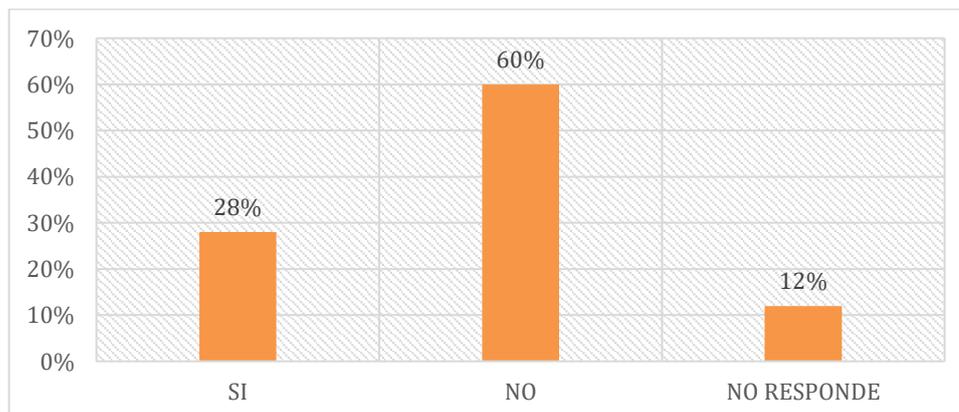


Figura 6. Han sido dilatadas las investigaciones de agresiones contra la mujer en sede fiscal y policial en la provincia de Huaura durante el año 2020.

Interpretación

Los alcances de la Ley 30364 y delito de agresiones contra la mujer artículo 122-B del Código Penal, deben investigarse en el ámbito policial con la dirección del fiscal, estas vienen siendo engorrosas por sujetarse estrictamente a las formalidades de la norma, dejándose de lado la capacidad discrecional de las autoridades, ello es perjudicial, pues se deja pasar el tiempo sin solución oportuna, lo dio a notar el 28%, un 60% dijo no ser dilatadas, los restantes no marcaron respuesta.

Que, estos mecanismos corresponden a diferentes objetos y fines, aunque todos están íntimamente relacionados con actos de violencia dentro del mismo grupo familiar; así, cuando el caso es remitido a la fiscalía penal, se trata de justificar la acción penal estatal contra el agresor como un agravante que provocó su efecto en el contexto familiar. Si se acredita el delito y la responsabilidad penal, puede dar lugar a la privación de libertad la la libertad del agresor. Otro mecanismo a activar es la protección preventiva para que sea efectiva la decisión final que se pueda tomar sobre estos reclamos; y finalmente promover los mecanismos de defensa del lesionado para evitar que continúen las acciones lesivas.

Tabla 7. *¿En la práctica las M.P. solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen?*

	Frecuencia	%
Si	30	60%
No	15	30%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

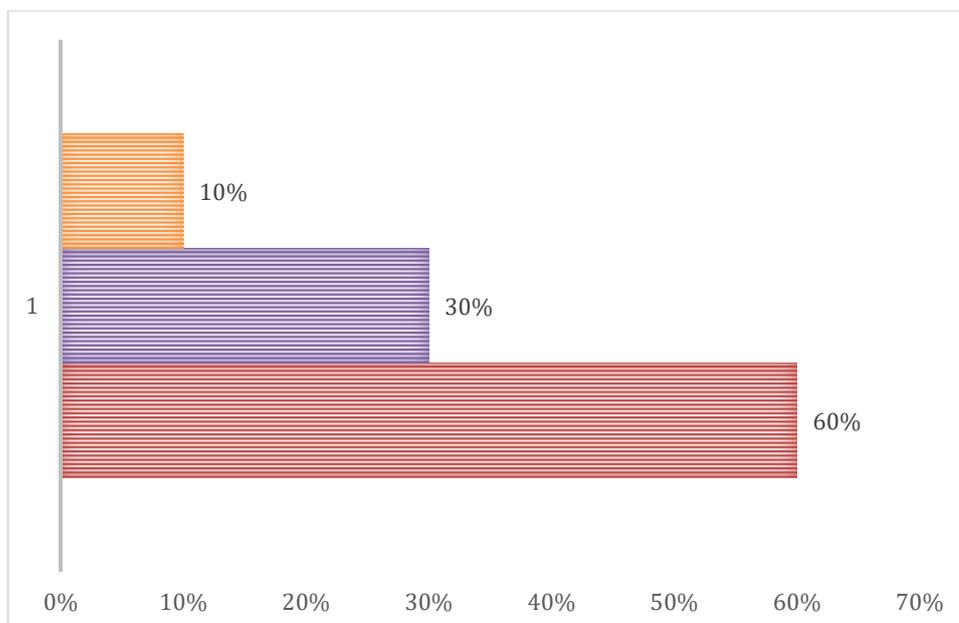


Figura 7. En la práctica las M.P. solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen.

Lectura

60 % asintió que las M.P. solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen, no son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, minimizan los hechos y sus efectos nocivos de la violencia que impide a la víctima desarrollar normalmente sus que haceres diarios, no se asegura la integridad física, psicológica y sexual, se omite las M.P. en emergencia, no se prioriza evitar contacto del agresor con la víctima , no hay patrullaje decidido al inmueble, no se les ubica en hogares refugio temporales, un 30 % opino lo contrario, los restantes timoratos no respondieron.

Que, tenemos que las M.P. actualmente no brindan las garantías necesarias para que cumplan con eficacia su objetivo, dejando en un estado de vulnerabilidad a las víctimas, puesto que una vez dictaminadas las medidas, estas deberían ser cumplidas, respetadas y que la autoridad pertinente se encargue de su cumplimiento. Empero, en la realidad vemos que las medidas se vulneran y muchas veces no hay una sanción inmediata y ejemplar al agresor que no respeta las medidas fijadas, lo que es aún peor,

según las estadísticas de muchos casos de feminicidio, la gran mayoría de víctimas de este delito en un principio solicitó garantías y M.P. por casos de violencia intrafamiliar.

Tabla 8. *¿El incremento de la violencia que llega hasta el femicidio obedece a la impunidad del agresor?*

	Frecuencia	%
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

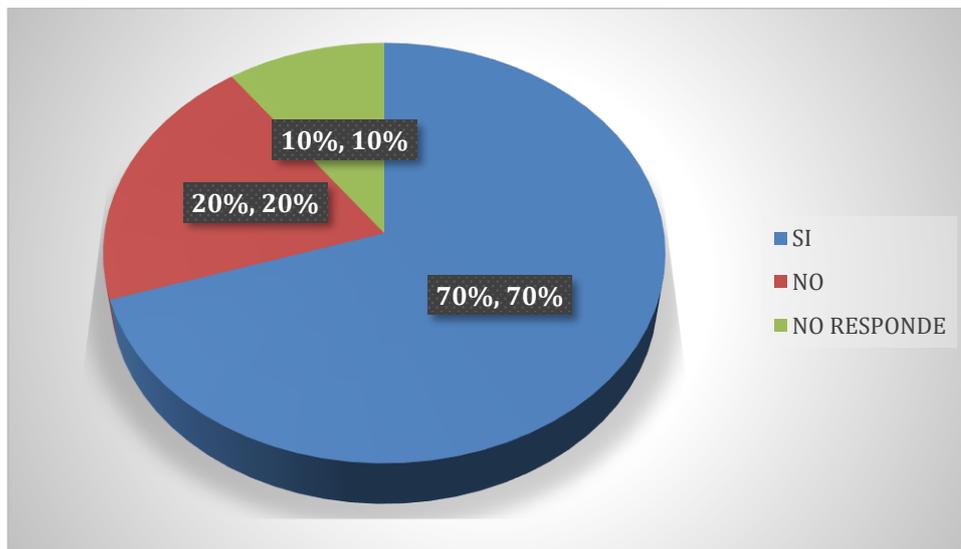


Figura 8. El incremento de la violencia que llega hasta el femicidio obedece a la impunidad del agresor.

Comentario

El 70 % reconoció que, la violencia feminicida de estos crímenes graves obedece a la impunidad del agresor, ello debido a la ineficiencia del aparato sancionador del Estado para imponer los castigos previstos cuando una persona o grupo incumple las normas sobre el particular, ello contribuye a que se incremente la sensación de inseguridad en nuestra sociedad, un 20 % no de acuerdo, 10% no responde la pregunta.

Que, resulta necesario hacer hincapié en que las medidas adoptadas por las autoridades que deben velar por la seguridad y tranquilidad de las mujeres víctimas de violencia, resultan siendo ineficaces, lo cual es alarmante y debería ser una razón para buscar alternativas que sí funcionen y cumplan con el objetivo de proteger a las víctimas, una alternativa de solución podría encontrarse en una mayor drasticidad por parte del tribunal, que al ejercer un mayor poder coercitivo contra el agresor, o las sanciones ante el incumplimiento sean más severas, buscando así garantizar el derecho de la víctima a ser protegida.

Tabla 9. *¿Debe exigirse mayor empatía de las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para las víctimas?*

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	00	00%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

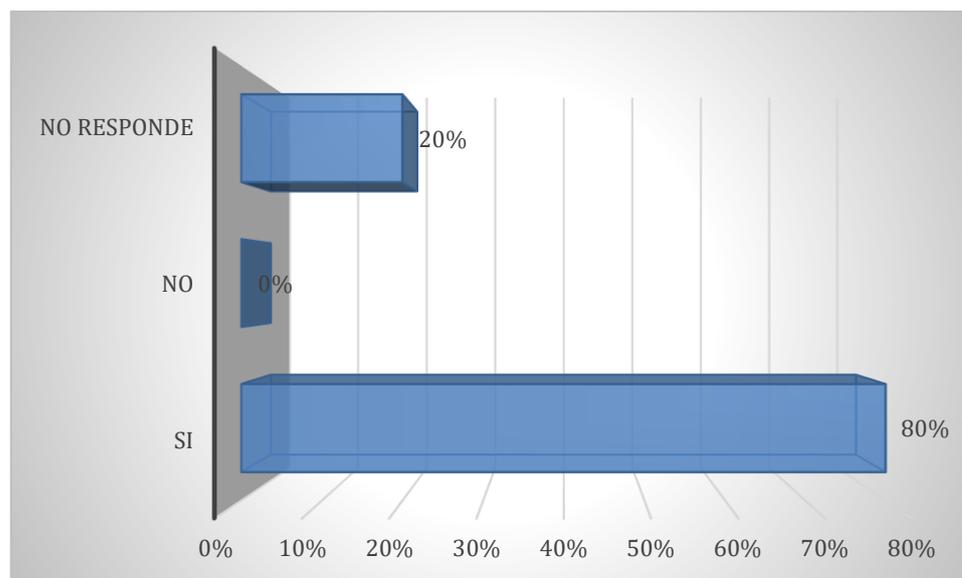


Figura 9. Debe exigirse mayor empatía de las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para las víctimas.

Valoración

Respuesta categórica, el 80 % coincide si debe exigirse mayor empatía de a las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia a las víctimas, se exige la obligación de la debida diligencia, y la existencia de recursos efectivos para sancionar a los responsables vulneradores de derechos humanos, eficacia en la investigación, ubicación, persecución, captura y procesamiento de agresores; nadie se opuso y un 20 % no marco respuesta.

Una de las problemáticas accesorias que encontramos, está relacionada con la victimización secundaria, en otras palabras, la violencia institucional del poder judicial y policial en el trato a las víctimas, que puede exacerbar su estrés y potenciar las consecuencias de la victimización primaria. Por ejemplo, priorizar la investigación sobre el tratamiento puede borrar las experiencias traumáticas de las mujeres e ignorar su derecho a la información, y ralentizar los procesos legales puede dificultar su recuperación y ajuste social.

Tabla 10. *¿La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades?*

	Frecuencia	%
Si	46	92%
No	02	4%
No responde	02	4%
TOTAL	50	100%

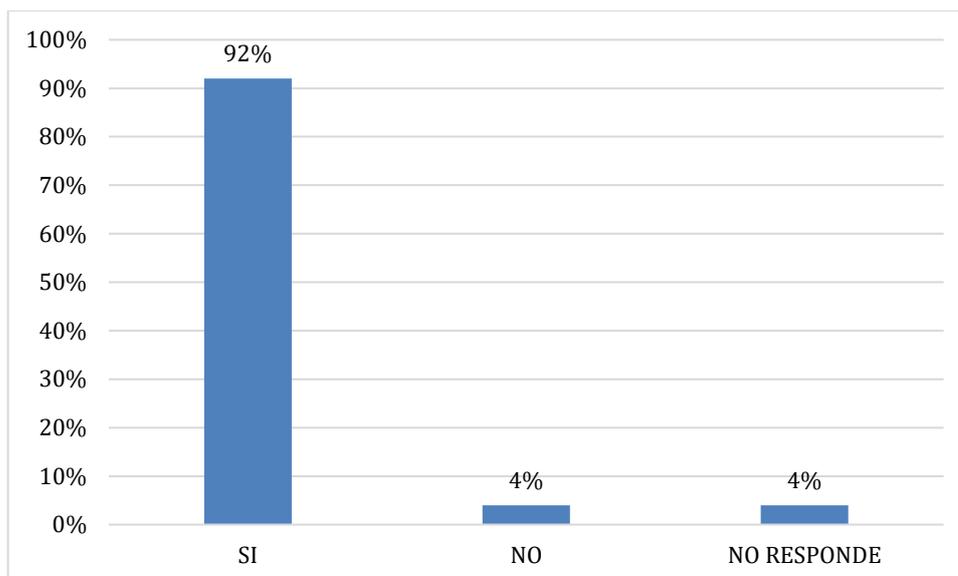


Figura 10. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades

Reflexión

Igualmente, el 82 % comprende que, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades, problema que se viene dando a través de la historia, conductas socioculturales en detrimento de las mujeres, un 4 % no hay discriminación y otro 4 % no marco respuesta.

Una de las problemáticas accesorias que encontramos, está relacionada con la victimización secundaria, en otras palabras, la violencia institucional del poder judicial y policial en el trato a las víctimas, que puede exacerbar su estrés y potenciar las consecuencias de la victimización primaria. Por ejemplo, priorizar la investigación sobre el tratamiento puede borrar las experiencias traumáticas de las mujeres e ignorar su derecho a la información, y ralentizar los procesos legales puede dificultar su recuperación y ajuste social.

4.2 Comprobación de hipótesis

Consistió en una Hipótesis analítica con las conectivas lógicas si y entonces

Hipótesis general

Si el juez de familia hubiera dictado las M.P. dentro del plazo de 24 fijados por Ley, entonces están resultarían eficaces, garantizando y salvaguardando la integridad física de las mujeres víctimas, retirando y deteniendo oportunamente al agresor en el ámbito de la provincia de Huara durante el año 2020.

Se corrobora con resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 07 por lo siguiente:

1. La muestra integrada por 50 abogados suscritos al CAH en un 60 % negó que las M.P. dictadas por el Juzgado de Familia de Huaura hayan sido eficaces durante el año 2020. Han sido eficaces las M.P. en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020.
2. Las investigaciones son dilatadas, las medidas adoptadas son cuestionadas y tardías pues se dictan pasadas las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), y mayormente no se materializan en la práctica y solo se quedan en resoluciones judiciales, por falta de empatía de las autoridades.
3. El 62 % opino que la Ley 30364 no está cumpliendo con su finalidad, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar.
4. Los hechos que atentan contra la integridad física, psicológica, económica y sexual se siguen dando tan igual o mayor frecuencia en nuestra sociedad, prueba de ellos es que la Comisaría de Huacho diariamente recibe más de cuatro denuncias por violencia familiar.
5. 60 %, no ha sido suficiente el marco legal de endurecimiento de penas a los agresores para la prevención y sanción contra la violencia a las mujeres, para la lucha frontal contra este fenómeno de los vulnerables del hogar.

6. La solución no está en endurecer normas, por ser un problema pluridimensional y ofensivo, debe tratarse desde varias ópticas, empleo en tiempo de pandemia, salud, educación integral en valores éticos, asistencia social, casas refugios, otros.
7. Los alcances de la Ley 30364 y delito de agresiones contra la mujer artículo 122-B del Código Penal, deben investigarse en el ámbito policial con la dirección del fiscal, estas vienen siendo engorrosas por sujetarse estrictamente a las formalidades de la norma, dejándose de lado la capacidad discrecional de las autoridades, ello es perjudicial, pues se deja pasar el tiempo sin solución oportuna.
8. 60 % asintió que las M.P. solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen, no son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, minimizan los hechos y sus efectos nocivos de la violencia que impide a la víctima desarrollar normalmente sus que haceres diarios.
9. En la práctica las autoridades no garantizan y aseguran la integridad física, psicológica y sexual, se omite las M.P. en emergencia, no se prioriza evitar contacto del agresor con la víctima, no hay patrullaje decidido al inmueble, no se les ubica en hogares refugio temporales

Hipótesis específicas

HE1. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

HE2. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.

Se corroboran con el análisis de resultado 02, 03 y 08 al 10 por siguientes fundamentos:

1. El 50 % del sondeo muestral dio a entender que, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020
2. El retiro del hogar no es al término de la distancia, lo tardío de las medidas genera impunidad e incremento de las agresiones violentas que, si no se frenan pueden llegar hasta el feminicidio.
3. Se exige mayor empatía de las autoridades competentes en estos hechos, los mecanismos de protección deben darse en forma célere sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad de las víctimas.
4. El 50 % de encuestado, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral psicológica de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020.
5. El 70 % reconoce, violencia feminicida de estos crímenes graves obedece a la impunidad del agresor, debido a la ineficiencia del aparato sancionador del Estado para imponer los castigos previstos cuando una persona o grupo incumple las normas sobre el particular, ello contribuye a que se incremente la sensación de inseguridad en nuestra sociedad.
6. 80 % coincide que, si debe exigirse mayor empatía de a las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para con las víctimas.
7. Se exige la obligación de la debida diligencia, y la existencia de recursos efectivos para sancionar a los responsables vulneradores de los derechos humanos, eficacia en la investigación, ubicación, persecución, captura y procesamiento de agresores.

8. El 82 % comprende que, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades, problema que se vienen dándose a través de la historia, conductas socioculturales en detrimento de las mujeres.

Capítulo V

Discusión Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Discusión

1. Las investigaciones son dilatadas, las medidas adoptadas son cuestionadas y tardías pues se dictan pasadas las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), y mayormente no se materializan en la práctica y solo se quedan en resoluciones judiciales, por falta de empatía de las autoridades.
2. El 62 % opino que la Ley 30364 no está cumpliendo con su finalidad, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar.
3. El 50 % del sondeo muestral dio a entender que, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020
4. El 70 % reconoce, violencia feminicida de estos crímenes graves obedece a la impunidad del agresor, debido a la ineficiencia del aparato sancionador del Estado para imponer los castigos previstos cuando una persona o grupo incumple las normas sobre el particular, ello contribuye a que se incremente la sensación de inseguridad en nuestra sociedad.
5. El rol que cumplen las M.P. en el Perú, son de resguardo y garantía, toda vez que, se dictan en base a lo que resultaría más beneficioso para la víctima, teniendo un punto débil en cuanto al incumplimiento de la misma, debido a que, en la práctica

se ven muchos casos de que mujeres solicitan M.P. ante alguna acción de maltrato hacia su persona, para lo cual recurren al juzgado y es aquí donde se les brindan las garantías, sin embargo, en la realidad vemos que las medidas no garantizan que la violencia cese, al punto de terminar en el extremo más inesperado pero que si no se atienden las primeras agresiones, es un punto previsible que sucederá en algún momento, nos referimos al feminicidio, por ello es imperativo se reformule el concepto de “medidas de protección”, y se brinde mayor eficacia.

6. Que, una de las problemáticas accesorias que encontramos, está relacionada con la victimización secundaria, en otras palabras, la violencia institucional del poder judicial y policial en el trato a las víctimas, que puede exacerbar su estrés y potenciar las consecuencias de la victimización primaria. Por ejemplo, priorizar la investigación sobre el tratamiento puede borrar las experiencias traumáticas de las mujeres e ignorar su derecho a la información, y ralentizar los procesos legales puede dificultar su recuperación y ajuste social.
7. Que, tenemos que las M.P. actualmente no brindan las garantías necesarias para que cumplan con eficacia su objetivo, dejando en un estado de vulnerabilidad a las víctimas, puesto que una vez dictaminadas las medidas, estas deberían ser cumplidas, respetadas y que la autoridad pertinente se encargue de su cumplimiento. Empero, en la realidad vemos que las medidas se vulneran y muchas veces no hay una sanción inmediata y ejemplar al agresor que no respeta las medidas fijadas, lo que es aún peor, según las estadísticas de muchos casos de feminicidio, la gran mayoría de víctimas de este delito en un principio solicitó garantías y M.P. por casos de violencia intrafamiliar.
8. Si se establece que la situación de peligro continúa a pesar de que no pudo asegurar la responsabilidad penal del agresor, el juez ordenará un nuevo remedio

temporal para esta situación, de lo contrario podrá marcharse por completo, sin afectar el alcance de dichas salvaguardas. El esfuerzo es preservarlo, para que se convierta en un aviso permanente contra acciones o futuras agresiones; es ya un precedente que perfectamente podría contribuir a un mejor análisis del ambiente de violencia de potenciales víctimas.

5.2. Conclusiones

1. 60 %, no ha sido suficiente el marco legal de endurecimiento de penas a los agresores para la prevención y sanción contra la violencia a las mujeres, para la lucha frontal contra este fenómeno de los vulnerables del hogar.
2. El 50 % de encuestado, no ha sido suficiente el retiro domiciliario del agresor para garantizar la protección integral psicológica de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020.
3. El rol que cumplen las M.P. en el Perú, son de resguardo y garantía, toda vez que, se dictan en base a lo que resultaría más beneficioso para la víctima, teniendo un punto débil en cuanto al incumplimiento de la misma, debido a que, en la práctica se ven muchos casos de que mujeres solicitan M.P. ante alguna acción de maltrato hacia su persona, para lo cual recurren al juzgado y es aquí donde se les brindan las garantías, sin embargo, en la realidad vemos que las medidas no garantizan que la violencia cese, al punto de terminar en la comisión del delito de feminicidio, por ello es imperativo se reformule el concepto de “M.P.”, y se brinde mayor eficacia.
4. Que, es necesario un mecanismo bastante preciso para medir este delito porque el derecho de libre circulación de un imputado inocente no puede ser limitado porque vulnera la seguridad jurídica y generalmente concluye que la norma vigente así lo debe hacer, debe limitarse como derecho tanto a los imputados

como a las víctimas de violencia intrafamiliar, porque el derecho del sujeto del procedimiento no debe ser vulnerado bajo ninguna circunstancia.

5. Que, las M.P. actualmente no brindan las garantías necesarias para que cumplan con eficacia su objetivo, dejando en un estado de vulnerabilidad a las víctimas, puesto que una vez dictaminadas las medidas, estas deberían ser cumplidas, respetadas y que la autoridad pertinente se encargue de su cumplimiento. Empero, en la realidad vemos que las medidas se vulneran y muchas veces no hay una sanción inmediata y ejemplar al agresor que no respeta las medidas fijadas, lo que es aún peor, según las estadísticas de muchos casos de feminicidio, la gran mayoría de víctimas de este delito en un principio solicitó garantías y M.P. por casos de violencia intrafamiliar.
6. Que, una de las problemáticas accesorias que encontramos, está relacionada con la victimización secundaria, en otras palabras, la violencia institucional del poder judicial y policial en el trato a las víctimas, que puede exacerbar su estrés y potenciar las consecuencias de la victimización primaria. Por ejemplo, priorizar la investigación sobre el tratamiento puede borrar las experiencias traumáticas de las mujeres e ignorar su derecho a la información, y ralentizar los procesos legales puede dificultar su recuperación y ajuste social.
7. A todo ello no es ajeno la provincia de Huaura, donde diariamente la Comisaría de Huacho registra más de cuatro denuncias por violencia familiar en el hogar; como quiera que, la investigación en sede policial y procedimiento a seguir por el fiscal y juzgados de familia alcanza a la Ley 30364 y sus modificatorias, encierran múltiples instituciones jurídicas, variables e indicadores, de ahí que su estudio la hallamos delimitado al extremo de las M.P. (art. 22-A de la Ley), para lo cual desarrollamos la presente investigación, cuyo propósito en primer lugar,

consiste en describir diagnosticando las debilidades que representa el problema de investigación, dando a denotar lo dilatado de la investigación y lo tardío de las medidas adoptadas por el juez que va más allá de las 24 horas fijadas en la norma (art. 15-B D. Leg. 1386), la eficacia de estas medidas son muy cuestionadas, muchas veces no se materializan en la práctica y solo se quedan en resoluciones judiciales, por diversos motivos; pronosticando como amenaza la impunidad del agresor y el incremento de la violencia llegándose muchas veces a la muerte violenta de la víctima (feminicidio), exigimos mayor empatía de las autoridades competentes, que los mecanismos de protección se den en forma célere sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad de las damas, retirando al agresor al término de la distancia.

8. Tal como puede apreciarse, estamos tratando con mecanismos de defensa, varios objetos y la naturaleza. En el procedimiento penal, el probable atacante de la relación procesal identificable es el sujeto pasivo, en el proceso de interposición de demandas relativas a pensión alimenticia, orden de visita, control de patria potestad, suspensión o extinción de, extinción de la administración sucesoria, el objeto activo de la medida de protección es el titular del derecho material, cuya tutela jurídica es la de ser convocado; y en cuanto a las M.P., su finalidad es asegurar la prisión para el autor del hecho violento, y no sólo para el autor, sino también para las demás personas que también son objeto de tales acciones en el ámbito familiar. Este trabajo trata del último caso, las salvaguardas, pero sigo pensando que es necesario distinguirlas de las precauciones.

5.3. Recomendaciones

1. La solución no es endurecer normas, por ser un problema pluridimensional y ofensivo, debe tratarse desde varias ópticas, empleo en tiempo de pandemia,

salud, educación integral en valores éticos, asistencia social, casas refugios, otros.

2. Los alcances de la Ley 30364 y delito de agresiones contra la mujer artículo 122-B del Código Penal, deben investigarse en el ámbito policial con la dirección del fiscal, estas vienen siendo engorrosas por sujetarse estrictamente a las formalidades de la norma, por lo que no debe dejarse de lado la capacidad discrecional de las autoridades, ello es perjudicial, pues se deja pasar el tiempo sin solución oportuna.
3. Que, lo que se busca con dicha política integral, es cambiar la perspectiva social a una de igualdad, donde se erradiquen los modelos creados bajo estereotipos, que brinda un reconocimiento igualitario a hombres como a mujeres, para que así los hombres dejen de trasgredir y afectar los derechos de la mujer, por el pensamiento equivocado de creer que son menos importantes que los suyos, pensamiento arcaico que debe cambiarse.
4. En la práctica las autoridades deben garantizan y asegurar la integridad física, psicológica y sexual, con dictados célere de las M.P. en emergencia, evitando contacto del agresor con la víctima, mayor patrullaje decidido por donde se allá ubicado el inmueble, ubicarse a las víctimas en hogares de refugio temporales.
5. El retiro del hogar debe ser al término de la distancia, lo tardío de las medidas genera impunidad e incremento de las agresiones violentas que, si no se frenan pueden llegar hasta el feminicidio.
6. Se exige mayor empatía de las autoridades competentes en estos hechos, los mecanismos de protección deben darse en forma célere sin mayores formalidades en salvaguarda de la integridad de las víctimas.

7. 80 % coincide que, si debe exigirse mayor empatía de a las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para con las víctimas.
8. Se exige la obligación de la debida diligencia, y la existencia de recursos efectivos para sancionar a los responsables vulneradores de los derechos humanos, eficacia en la investigación, ubicación, persecución, captura y procesamiento de agresores.
9. Que, es necesario informar a la sociedad respecto a las formas de acceso a la justicia ante casos de violencia familiar, sean víctimas, familiares de la víctima o amigos cercanos, puesto que, muchas veces el agresor tiene bajo amenaza o coacción a la víctima, la cual por temor no denuncia el hecho, sin embargo, puede contarlo a un amigo o familiar de confianza que pueda recurrir a la autoridad competente a fin de que se tomen las medidas pertinentes.
10. Que, resulta necesario hacer hincapié en que las medidas adoptadas por las autoridades que deben velar por la seguridad y tranquilidad de las mujeres víctimas de violencia, resultan siendo ineficaces, lo cual es alarmante y debería ser una razón para buscar alternativas que sí funciones y cumplan con el objetivo de proteger a las víctimas, una alternativa de solución podría encontrarse en una mayor drasticidad por parte del tribunal, que al ejercer un mayor poder coercitivo contra el agresor, o las sanciones ante el incumplimiento sean más severas, buscando así garantizar el derecho de la víctima a ser protegida.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Bibliográficas

Boza. (2019). *La Insuficiencia de la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la Provincia de Chiclayo en el Año 2018*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.

Castillo . (2017). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

6.2 Fuentes Documentales

Alas de Osorio, Flor de María Bolaños, Tania Isely Perez Berrios, José Sigfredo (2017), tesis titulada "Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres", por la Universidad de El Salvador.

Castillo (2018), tesis titulada *Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017*, por la Universidad Cesar Vallejo.

Córdova (2021) tesis titulada “Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020”, por la Universidad Cesar Vallejo.

Chumacero (2020), tesis titulada *Relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017*, por la Universidad Señor de Sipán.

Díaz Rengifo, M., & Correa Vera, L. (2019). Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018. Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad Científica del Perú, Iquitos.

Díaz, Rodríguez y Valega. (2019). *Femicidio. Interpretación de un Delito de Violencia Basada En Género*. Lima - Perú. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento - Primera Edición: Febrero 2019.

Nina y Ortiz (2021) tesis titulada *El retiro del agresor en los casos de violencia familiar en mujeres, distrito de Zamacola, año 2020*, por la Universidad Cesar Vallejo.

Poveda (2017) elaboró una tesis titulada *La violencia psicológica y las medidas de protección*, Ecuador.

Troyas (2018) tesis titulada *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*, por la Universidad Central de Ecuador.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Congreso de la República del Perú (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364].

DO: Diario Oficial El Peruano

Díaz. (2014). *La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Revista Electrónica del Trabajador Judicial.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015). Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015. Lima. (2ºed). Perú: MINDES

Rodas (2021) “Alcance o desobediencia a la autoridad por Ley, en las medidas de protección.

Ruiz y Pastor (2020) “Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de Covid-19”, Gaceta Sanitaria, en España.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TRAMITADAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODO
General	General	General	VI=VX MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INDICADORES -Integridad física -Integridad psicológica -Integridad sexual -Nivel de prevención -Nivel de sanción -Nivel de erradicación	No experimental, de tipo aplicado, de nivel descriptivo correlacional entre variables, y de enfoque cualitativo, se busca conocer y resolver un problema en la realidad y de la teoría para plantear soluciones tentativas como aporte de solución
¿Por qué vienen siendo ineficaces las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?	Investigar la ineficacia de las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.	Si el juez de familia hubiera dictado las medidas de protección dentro del plazo de 24 fijados por Ley, entonces están resultarían eficaces, garantizando y salvaguardando la integridad física de las mujeres víctimas, retirando y deteniendo oportunamente al agresor en el ámbito de la provincia de Huaura durante el año 2020.		
Específicos	Específicos	Específicos	V2=VY JUZGADOS DE FAMILIA HUAURA INDICADORES - Asistencia legal oportuna - Justicia protectora - Medidas de protección eficaz - Endurecimiento de sanciones - Mecanismos de prevención - Impunidad del agresor - Incremento violencia tiempos pandemia	TÉCNICA Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas con alternativas.
PE1. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?	OE1. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.	HE1. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad física en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.		
PE2. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?	OE2. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.	HE2. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad psicológica en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.		
PE3. ¿De qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad sexual en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020?	OE3. Identificar de qué manera el retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la protección de la integridad sexual en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.	HE3. El retiro definitivo del agresor del domicilio de la víctima como medida de protección garantiza la integridad sexual en procesos de violencia contra las mujeres tramitadas en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020.		

Anexo 2. Cuestionario

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TRAMITADAS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA 2020

A continuación, se tiene 10 preguntas que se elaboraron para analizar y desarrollar el tema en investigación, por tanto, esto va a cumplir con el desarrollo de los objetivos propuestos. Es así que se agradece anticipadamente su colaboración y sus respuestas a cada interrogante.

N°	Ítem	Si	No	No responde
1	Han sido eficaces las M.P. en violencia contra las mujeres en los Juzgado de Familia de Huaura 2020.			
2	El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral física de víctimas sujetas a M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020.			
3	El retiro domiciliario del agresor garantizó la protección integral psicológica de víctimas sujetas M.P. por del Juzgado de Familia Huaura 2020.			
4	La Ley 30364 viene cumpliendo su finalidad de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar.			
5	Es suficiente el frondoso marco legal de endurecimiento de penas a los agresores como mecanismos de prevención y sanción contra la violencia a las mujeres.			
6	Han sido dilatadas las investigaciones de agresiones contra la mujer en sede fiscal y policial en la provincia de Huaura durante el año 2020.			
7	En la práctica las M.P. solo quedan plasmadas en las resoluciones judiciales sin que se materialicen.			
8	El incremento de la violencia que llega hasta el femicidio obedece a la impunidad del agresor.			
9	Debe exigirse mayor empatía de las autoridades, menos formalidades procesales y mayor justicia para las víctimas.			
10	La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos y libertades.			

*M.P. = Medidas de Protección